



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

**Afectación de la integridad psíquica del menor y la impunidad al agresor
psicológico por el órgano jurisdiccional, Chimbote, 2024**

Tesis

**Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho con Mención en Familia y
Políticas Públicas del Niño y del Adolescente**

Autora

Yuleisi Zuleima Quispe Morales

Asesor

Dr. Carlos Humberto Conde Salinas



CARLOS CONDE SALINAS
ABOGADO
Reg. C.A. 172086
Reg. C.A.H. 925
Reg. C.A.C. 3681

Huacho – Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Escuela de Posgrado

Maestría en Derecho con Mención en Familia y Políticas Públicas del Niño y del Adolescente

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Yuleisi Zuleima Quispe Morales	48043276	29/12/2025
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Carlos Humberto Conde Salinas	15584582	0000-0002-3187-622X
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS — PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
Dra. Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898
Dra. María Elena Villafuerte Castro	41377465	0000-0003-3565-228X

Yuleisi Zuleima Quispe Morales 2025-098952

AFECTACIÓN DE LA INTEGRIDAD PSÍQUICA DEL MENOR Y LA IMPUNIDAD AL AGRESOR PSICOLÓGICO POR EL ÓRGANO J...

 Quick Submit

 Quick Submit

 DGL_Tesis Posgrado 2025

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::1:3448138314

Fecha de entrega

18 dic 2025, 3:26 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

18 dic 2025, 3:46 p.m. GMT-5

Nombre del archivo

INFORME_FINAL_YULEISI_QUISPE_REVISADO2.pdf

Tamaño del archivo

2.8 MB

124 páginas

27.734 palabras

150.079 caracteres



Página 2 de 134 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3448138314

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Fuentes principales

19%  Fuentes de Internet

7%  Publicaciones

9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A mi amado padre Doroteo,
quien con sus consejos me ha sabido orientar
por el camino del bien y poco a
poco desarrollarme como profesional.

Yuleisi Zuleima Quispe Morales

AGRADECIMIENTO

A mi hija Alessia, a mi esposo Osmar y
maestros de posgrado quienes contribuyeron en mi
formación y obtención de mi grado de maestro.

Yuleisi Zuleima Quispe Morales

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
Capítulo I	16
Planteamiento del problema	16
1.1 Realidad problemática	16
1.2 Formulación del problema	20
1.2.1 Problema general.	20
1.2.2 Problemas específicos.	21
1.3 Objetivos de la investigación	21
1.3.1 Objetivo general de la investigación.	21
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.	21
1.4 Justificación de la investigación	22
1.5 Delimitación del estudio	23
1.5.1 Delimitación temática.	23
1.5.2 Delimitación espacial.	23
1.5.3 Delimitación temporal.	23
1.5.4 Delimitación poblacional.	23
1.6 Viabilidad del estudio	23
Capítulo II	24
Marco teórico	24
2.1 Antecedentes de la investigación	24
2.1.1. Investigaciones internacionales	24

2.1.2. Investigaciones nacionales-----	27
2.2. Bases teóricas -----	31
2.1.1. Afectación de la integridad psíquica del menor -----	31
2.1.2. Impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional -----	38
2.1.3. Aportes de la autora-----	49
2.3. Bases filosóficas -----	50
2.3.1. Fundamento Ontológico -----	51
2.3.2. Fundamento Gnoseológico -----	51
2.3.3. Fundamento Epistemológico -----	52
2.3.4. Fundamento lógico-----	52
2.3.5. Fundamento metodológico -----	53
2.3.6. Fundamento axiológico -----	53
2.4. Definición de términos básicos-----	53
2.5 Hipótesis de la investigación -----	56
2.5.1 Hipótesis general. -----	56
2.5.2 Hipótesis específicas. -----	56
2.6 Operacionalización de las variables -----	57
Capítulo III -----	58
Metodología-----	58
3.1 Diseño de la investigación -----	58
3.1.1 Tipo de investigación. -----	58
3.1.2 Nivel de la investigación. -----	58
3.1.3 Enfoque de la investigación. -----	58
3.1.4 Diseño de la investigación. -----	59
3.2 Población y muestra -----	59
3.2.1 Población. -----	59
3.2.2 Muestra. -----	59
3.3 Técnicas de recolección de datos -----	59
3.3.1 Técnicas a emplear. -----	59

3.3.2 Descripción de los instrumentos.-----	60
3.4 Técnicas para el procesamiento de información-----	60
Capítulo IV -----	62
Resultados-----	62
4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes -----	62
4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes -----	82
4.3 Prueba de Normalidad -----	88
4.4 Generalización entorno a la hipótesis central -----	89
4.4.1 Hipótesis general -----	89
4.4.2 Hipótesis especial 1 -----	91
4.4.3 Hipótesis especial 2 -----	92
4.4.4 Hipótesis especial 3 -----	94
Capítulo V-----	97
Discusiones-----	97
5.1 Discusión de resultados estadísticos -----	97
Capítulo VI -----	101
Conclusiones y recomendaciones -----	101
6.1 Conclusiones-----	101
6.2 Recomendaciones -----	102
Capítulo VII -----	104
Referencias-----	104
7.1 Referencias documentales -----	104
7.2 Referencias bibliográficas -----	104
7.3 Referencias hemerográficas -----	104
7.4 Referencias electrónicas-----	107
ANEXOS: -----	108
Anexo 01: Instrumento de recolección de datos -----	108
Anexo 02 Matriz de Datos-----	113

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 6.	62
Tabla 7.	63
Tabla 8.	64
Tabla 9.	65
Tabla 10.	66
Tabla 11.	67
Tabla 12.	68
Tabla 13.	69
Tabla 14.	70
Tabla 15.	71
Tabla 16.	72
Tabla 17.	73
Tabla 18.	74
Tabla 19.	75
Tabla 20.	76
Tabla 21.	77
Tabla 22.	78
Tabla 23.	79
Tabla 24.	80
Tabla 25.	81
Tabla 26:	82
Tabla 27:	83
Tabla 28:	84
Tabla 29:	85
Tabla 30:	86
Tabla 31:	87
Tabla 32:	88
Tabla 33:	89
Tabla 34:	91
Tabla 35:	93
Tabla 36:	95

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	62
Figura 7.	63
Figura 8.	64
Figura 9.	65
Figura 10.	66
Figura 11.	67
Figura 12.	68
Figura 13.	69
Figura 14.	70
Figura 15.	71
Figura 16.	72
Figura 17.	73
Figura 18.	74
Figura 19.	75
Figura 20.	76
Figura 21.	77
Figura 22.	78
Figura 23.	79
Figura 24.	80
Figura 25.	81
Figura 26:	82
Figura 27:	83
Figura 28:	84
Figura 29:	85

RESUMEN

Objetivo general: Identificar la relación existente entre la afectación de la integridad psíquica del menor y la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional, Chimbote, 2024. **Metodología:** Investigación es básica, porque se presenta argumentos a nivel dogmático, también utilizando conocimientos anteriores se llega a presentar alternativas para una posible solución; asimismo, investigación es de nivel correlacional, y como tal busca únicamente evidenciar la relación entre las dos variables, en este caso, la afectación de la integridad psíquica del menor y la impunidad al agresor psicológico; de enfoque mixto y diseño no experimental; **Resultados:** según la Tabla 1 y figura 12 se tiene la pregunta *¿Para usted la falta de intuición y sanción efectiva se debe a que no hay penas claras para sancionar una agresión psicológica por lo que en muchos casos se da la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional?* Según las respuestas para un 47% es relativamente favorable, es decir que efectivamente la mayoría de los encuestados, asume que, muchas de la as agresiones que afectan el psiquis de los menores, quedan impunes, mientras que para un 19% muy favorable; un 16% reservo mi opinión; un 12% muy desfavorable; un 7% deficientemente; **Conclusiones:** según los hallazgos logrados queda claro que hay una manifiesta afectación de la integridad psíquica del menor por cuanto en muchos casos hay una impunidad favorable al agresor por el daño psicológico, dada la negligencia por el órgano jurisdiccional.

Palabras clave: menor agraviado, afectación psíquica, Derecho de defensa, colaboración eficaz, delación, condenas injustas, negociación penal.

ABSTRACT

General objective: To identify the relationship between the affectation of the psychological integrity of the minor and the impunity of the psychological aggressor by the jurisdictional body, Chimbote, 2024. Methodology: The research is basic because arguments are presented at a dogmatic level, and alternatives for a possible solution are also presented using previous knowledge; Likewise, the research is at a correlational level and as such seeks only to demonstrate the relationship between the two variables; in this case, the affectation of the psychological integrity of the minor and the impunity of the psychological aggressor; with a mixed approach and non-experimental design; Results: According to Table 17 and Figure 12, the question arises: For you, is the lack of intuition and effective sanction due to the fact that there are no clear penalties to sanction psychological aggression, which is why in many cases the psychological aggressor is granted impunity by the jurisdictional body? According to the responses, 47% are relatively favorable, meaning that the majority of respondents effectively assume that many of the attacks that affect the psyche of minors go unpunished. While 19% are very favorable, 16% reserve their opinion, 12% are very unfavorable, and 7% are poorly. Conclusions: Based on the findings, it is clear that there is a clear impact on the psychological integrity of minors, since in many cases, impunity favors the aggressor for psychological damage, given the negligence of the judicial body. Keywords: injured minor, psychological impact, right to defense, effective collaboration, denunciation, unjust convictions, plea bargain.

INTRODUCCIÓN

La protección integral del menor constituye un principio- derecho del Estado y corresponde a un mandato constitucional y convencional en el ordenamiento jurídico peruano, sustentado en el principio del interés superior del niño (art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y art. 4 de la Constitución Política del Perú), pese a ello, la afectación a la integridad psíquica del menor por actos de violencia psicológica muchas veces no es advertida con la suficiente rigurosidad por los órganos jurisdiccionales, ya sea porque no se presentó la denuncia o si se hizo, hubo letargo, desidia generando espacios de impunidad para el agresor. La presente investigación aborda la problemática desde un enfoque garantista, analizando la debilidad normativa y judicial en la tutela efectiva de los derechos del menor frente a la violencia psicológica.

En atención a ello, se desarrolló el presente trabajo que se titula: Afectación de la Integridad Psíquica del Menor y la Impunidad al Agresor Psicológico por el Órgano Jurisdiccional, Chimbote, 2024, el cual se estructura siguiendo lo establecido en el Reglamento vigente de la UNJFSC que contiene el siguiente esquema:

En el primer capítulo se identifica las causas del problema, su secuela, que posibles alternativas de solución se proponen, el problema de la infancia y el maltrato a esta, es realmente compleja, pues no siempre se denuncia el maltrato psicológico, pero aún haciéndolo, en muchos casos no se tiene la respuesta de justicia en el órgano jurisdiccional, siguiendo con el desarrollo de este capítulo, se formula las preguntas, objetivos y se justifica el trabajo desarrollado en sus diferentes aristas.

Asimismo, en el capítulo II están analizadas las variables de la investigación, por ende, es una contribución dogmática lo desarrollado en torno a la violencia

psicológica se entiende como toda conducta que afecta la estabilidad emocional del menor, vulnerando derechos fundamentales reconocidos en los artículos 2 y 4 de la Constitución, así como en los artículos 4 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, sin embargo, en la práctica judicial, se observa que los jueces tienden a minimizar o invisibilizar los daños psicológicos, privilegiando pruebas materiales y dejando de lado informes periciales especializados, lo que favorece la impunidad, esta disonancia entre el marco normativo y su aplicación efectiva exige un análisis crítico para proponer mecanismos que refuercen la tutela jurisdiccional de la integridad psíquica del menor y garanticen sanciones efectivas al agresor.

En el capítulo III se desarrolla el aspecto metodológico, investigación es básica, porque se presenta argumentos a nivel dogmático, también utilizando conocimientos anteriores se llega a presentar alternativas para una posible solución; asimismo, investigación es de nivel correlacional, y como tal busca únicamente evidenciar la relación entre las dos variables, en este caso, la afectación de la integridad psíquica del menor y la impunidad al agresor psicológico; de enfoque mixto y diseño no experimental.

Siguiendo la estructura se tiene el capítulo IV, luego de realizar el trabajo de campo, la encuesta, se presentan los resultados a los que se ha llegado, para ello se ha utilizado la estadística.

En el capítulo V se contraponen o discuten los resultados de los antecedentes consignados como parte del marco teórico y los obtenidos por esta junta directiva. En el capítulo VI se han precisado las conclusiones y las recomendaciones; y, por último, en el último capítulo, VII se determina las referencias utilizadas en este trabajo académico.

Capítulo I

Planteamiento del problema

1.1 Realidad problemática

La sociedad peruana es una de las sociedades latinoamericanas que suele caracterizarse por tener un alto índice de violencia, tanto en contra de las mujeres y las personas que integran la familia; en ese sentido, la violencia en contra de los menores de edad también viene a ser una realidad; no obstante, ello queda en silencio, porque los agresores vienen a ser, muchas veces, los propios progenitores.

Frente a dicho panorama, el legislador patrio ha emitido una normatividad especial a fin de poder prohibir dichos actos de violencia que se originan dentro de la familia. Dicha regulación se encuentra en consonancia con la Constitución Política actual que en su artículo 4° dispone que los menores se encuentran en cuidado especial por parte del Estado.

Y, una forma de protección a los menores es prohibir su agresión sea de parte de terceros como también de personas que forman su círculo familiar; empero, los menores sufren agresiones físicas como psicológicas con mayor frecuencia de parte de sus progenitores, los cuales en la mayoría de los casos llegan a quedar en impunidad, dado que no hay ninguna sanción de parte del Estado, a falta de prueba.

Para que los padres queden en impunidad influyen diferentes factores tanto endógenos como exógenos normativos y familiares, por ende, se llega a realizar la presente investigación, que titula: Afectación de la Integridad Psíquica del Menor y la Impunidad al Agresor Psicológico por el Órgano Jurisdiccional, Chimbote, 2024, la misma que cuenta con dos variables, las cuales se procede a presentar en los siguientes apartados con sus respectivos diagnósticos, pronósticos y también se llega a contener alternativas de solución.

En ese sentido, la primera variable llega a ser el siguiente: Afectación de la integridad psíquica del menor, la misma que buscará un análisis o estudio de dimensiones como afectaciones cognitivas, conductuales y volitivas, ya que los menores son propensos de sufrir de agresiones psicológicas de parte de sus progenitores como también de personas que forman parte de su círculo familiar, quienes interiorizan las agresiones en contra de los menores como conductas normales a tal punto que hacen sentir al menor que no hay agresión o que la agresión es por su culpa, cuando en la realidad es viene afectando su integridad psicológica, porque lo reducen en su autoestima, existe un control sobre los menores y otros factores.

Asimismo, a modo de segunda variable se plantea lo siguiente: Impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional, la misma que busca un análisis del nivel de la falta de sanción de parte del Poder Judicial para los agresores de los menores de edad, ello tanto a nivel tutelar como penal, y esta variable llegaría a presentarse en el sentido de que los padres al ser los titulares de sus hijos, en derechos, porque ejercen la patria potestad, no realizan las acciones correspondientes para que se pueda determinar la responsabilidad o no de sus conductas. Como se denuncia la agresión en contra de los menores de parte de los padres, estos, al ser los representantes legales de sus hijos, no lo llevan a pasar los exámenes psicológicos ni exámenes médicos, lo cual desencadena efectos directos en la impunidad en su favor.

En ese orden de ideas, después de hacer un recuento breve de las variables que se investigará, el problema que se ha podido identificar es que los progenitores y los demás familiares que agreden a los menores de manera psicológica llegan a quedar en situación de impunidad y ello sucede a falta de un soporte probatorio que pueda determinar la responsabilidad de los padres o familiares que agreden a los menores a nivel psicológico.

Esta realidad surge porque los menores se encuentran bajo la patria potestad de sus padres y cuando estos llegan a agredirlos psicológicamente, serán los mismos los que deben de llevarlos a pasar los exámenes médicos, a pasar las entrevistas psicológicas y las entrevistas sociales.

Como los padres son los denunciados de la agresión, no se interesan en llevar a sus hijos a pasar los exámenes que exige la ley, por ende, los casos que se llegan a iniciar en sus contras no llegan a prosperar y tanto el representante del Ministerio Público como el juez de familia no tienen otra alternativa que archivar el caso y determinar que no procede la medida de protección, respectivamente.

Observarse el presente ejemplo: una vecina o un tío denuncia a la madre o al padre por agresión psicológica a su hijo, ante ello, si la agresión es flagrante, la policía llegará a detener al supuesto agresor, quien será conducido a la comisaría, para que después de las actuaciones correspondientes pueda ser dejado en libertad.

Después de ser detenido y recabado su declaración del supuesto agresor, a nivel policial no se llega a realizar todas las acciones con fines de poder recopilar elementos probatorios, sino que se reprograma y se mandan oficios al CEM y medicina legal a fin de que puedan realizar las acciones propias de su competencia, como es la emisión de informes psicológicos, informes sociales y certificado médico.

Y, el problema se presenta en dicho extremo, porque cuando se programa las entrevistas psicológicas, los exámenes médicos, entre otros, los padres ya no llevan a sus hijos a fin de que puedan pasar dichos exámenes, lo cual hace que no se reúnan los elementos probatorios correspondientes.

A nivel policial no queda otra alternativa que remitir el expediente al juzgado de familia o el juzgado sub especializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a fin de que puedan emitir las medidas de protección en favor de las

supuestas víctimas; y, en casos de los menores, por la falta de apoyo de sus padres que no lo llevaron a pasar las entrevistas psicológicas, sociales y médicas, no hay material probatorio, asimismo, como la persona que denuncia la violencia en ocasiones ni llega a declarar y el supuesto agresor o agresora ejercer su derecho a guardar silencio, no hay casi indicio alguno de agresión en contra de los menores; por ende, el juez siempre llega a resolver declarando no ha lugar el otorgamiento de medidas de protección.

Lo mismo sucede a nivel fiscal, como la policía remite a la fiscalía o en casos el juez tutelar remite los actuados a la fiscalía para que puedan realizar las acciones que le son de su competencia, al no poder recabar las declaraciones del menor, ni del testigo y al no encontrar más elementos probatorios, archivan los casos.

Lo desarrollo en los párrafos precedentes viene a ser el diagnóstico de la investigación, donde se puede apreciar que los casos de violencia psicológica a los menores no llegan a ser sancionados y ello es en gran medida se da por la falta de apoyo de los progenitores a sus hijos.

Es que el tema no es tan sencillo sino se torna en dificultoso. Pensemos en el siguiente caso: uno de los progenitores agrede psicológicamente a su hijo y ello es denunciado por el otro progenitor, y por ende, le apoya al menor a fin de que pueda determinarse que efectivamente sufrió la agresión; no obstante, con dicha acción puede llegar a que la familia concluya, que haya separación de los padres y muchos factores más.

Empero, ello no es óbice para que no se pueda sancionar a los progenitores, sino que estos deben de ser sancionados por los actos de violencia que ejercen en contra de sus hijos, sino la normatividad peruana no estará cumpliendo sus funciones de sanción y ello no debe de permitirse en un Estado de Derecho.

Ahora bien, frente al problema expuesto, podemos advertir cierto pronóstico, la misma que consiste en una proyección de lo que sucederá si es que no llega a cambiar lo que viene pasando. Es decir, si los padres agreden a sus hijos y se abstienen de llevarlos a los exámenes médicos, psicológicos y sociales, habrá más agresión y poca sanción, lo cual será contradictorio, porque se tendrá normas penales que sancionan conductas de violencia de los padres, pero también supuestos para que los agresores lleguen a sustraerse de ser sancionados penalmente.

En ese sentido, las entidades estatales que han sido creadas para poder proteger a los menores, como la DEMUNA, CEM, entre otros, al tener contacto de las agresiones de los menores, deben de ser reputados como titulares para que puedan apoyar en los trámites que se siguen a nivel de investigación.

Cuando los efectivos policiales lleguen a recibir denuncias de violencia contra menores de edad, estos deben de poner en conocimiento a la DEMUNA y CEM a efectos de que los profesionales que laboran en esas entidades, puedan llegar a cumplir apoyos a los menores para que puedan pasar las entrevistas psicológicas, médicas y sociales.

Asimismo, la fiscalía debe de determinar responsabilidades si es que advierte que los padres denunciados de violencia influyen en sus hijos, o cuando estos se convierten en óbices para que puedan llegar a pasar los exámenes de ley correspondiente y de esa forma se eviten las impunidades.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

P.G.: ¿Cuál es la relación existente entre la afectación de la integridad psíquica del menor y la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional, Chimbote, 2024?

1.2.2 Problemas específicos.

P.E.1.: ¿Cómo se relacionan las consecuencias perniciosas de las agresiones psicológicas a los menores y la falta de tuición y sanción a los progenitores agresores?

P.E.2.: ¿En qué medida se relaciona la indefensión aprendida de los menores agredidos psicológicamente y el archivo de denuncias en contra de los progenitores agresores?

P.E.3.: ¿En qué medida se relaciona el incumplimiento de los padres a las diligencias establecidas en favor de los menores y la impunidad a falta de pruebas en sus contras?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

O.G.: Identificar la relación existente entre la afectación de la integridad psíquica del menor y la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional, Chimbote, 2024.

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

O.E.1.: Verificar el nivel de relación de las consecuencias perniciosas de las agresiones psicológicas a los menores y la falta de tuición y sanción a los progenitores agresores.

O.E.2.: Identificar el nivel de relación de la indefensión aprendida de los menores agredidos psicológicamente y el archivo de denuncias en contra de los progenitores agresores.

O.E.3.: Observar el nivel de relación entre el incumplimiento de los padres a las diligencias establecidas en favor de los menores y la impunidad a falta de pruebas en sus contras.

1.4 Justificación de la investigación

El trabajo en desarrollo llega a justificarse teóricamente porque hay doctrina relacionada a la impunidad de los progenitores que llegan a causar afectaciones psicológicas a sus hijos; y, ello amerita ser estudiada con seriedad y sustento dogmático y normativo; por ende, lo vertido en el presente trabajo académico, es de suma importancia porque es una contribución a la dogmática la misma que podrá ser utilizada por cualquier interesado en la materia.

Por otro lado, también encuentra una justificación práctica porque lo desarrollado en este trabajo académico llega a presentarse en la realidad y no solo viene a ser una posición doctrinaria o dogmática, por ende, es de suma importancia desarrollar el presente trabajo académico.

De la misma manera, encuentra una justificación metodológica, en el sentido de que llega a utilizar los materiales metodológicos innovadores, para que de esa forma se pueda presentar los resultados. Así también, se llega a seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNJFSC y los parámetros metodológicos de APA séptima edición.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación temática.

La investigación llega a desarrollarse dentro del Derecho Familiar Tutelar y Derecho Penal, porque la impunidad es una consecuencia de la falta de efectividad de los órganos jurisdiccionales. En ese sentido, temáticamente llega a desarrollarse en el Derecho Familiar y Penal.

1.5.2 Delimitación espacial.

Le corresponde la ciudad de Chimbote.

1.5.3 Delimitación temporal.

Le corresponde el año 2024.

1.5.4 Delimitación poblacional.

Serán estudiados los profesionales del Derecho que laboran en la Ciudad de Chimbote.

1.6 Viabilidad del estudio

El trabajo académico en desarrollo es viable porque la investigadora cuenta con el tiempo necesario para poder desarrollar el trabajo, como también cuenta con los materiales suficientes que posibiliten su ejecución completa, en ese sentido, se torna viable el trabajo en investigación.

Capítulo II

Marco teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

Rivera (2017), en su tesis titulada: *Vulneración de los derechos a la integridad personal a las niñas, niños y adolescentes por maltrato físico y psicológico por sus progenitores*. Investigación presentada ante la Universidad Nacional de Loja en Ecuador, en la que se concluye que: la realidad apunala a la transgresión de los derechos que forman parte de la integridad personal en el menor, hecho que se da de forma cotidiana, y que es propugnada a raíz de los maltratos físicos y psicosomáticos ejercidos por los mismos progenitores que conforman el núcleo familiar. Asimismo, dicho grupo poblacional vulnerable constituido por sujetos de derecho con ciertas limitantes genera una problemática que amerita una reforma jurídica en el Código Orgánico Integral Penal, así como una variabilidad en el desarrollo de las políticas estatales que coadyuven a un amparo consolidado en el menor de edad, fundamento que encuentra sus bases en el principio de protección integral y que requiere de una armonización y apoyo de los distintos órganos autónomos institucionales cuyo objeto es la cautela y defensa de los derechos de la niñez y de la adolescencia.

En cuanto al principio fundamental o elemental del interés superior del menor, se exterioriza un criterio objetivo en la que los múltiples derechos circunscritos a salvaguardar al menor de edad se sobreponen, predominan o priman sobre cualquier otro derecho, teniendo en cuenta esto último, se entiende que en el sector estatal y en el privado deben considerar o prestar una atención especial en las decisiones

institucionales que se desarrollen en el ámbito de su competencia, en especial, si dicha decisión administrativa, judicial o de otra índole vaya afectar los derechos de un menor.

Finalmente, el investigador infiere en los altos índices de violencia familiar, los cuales se manifiestan por lo general en la vertiente corporal y psicosomática, afectándose el derecho fundamental al desarrollo integral en el menor y ocasionándoles un detrimento paulatino en el ámbito psicológico, lo que conlleva en una afectación de su personalidad, situación que es contraria al objeto o finalidad del primer eslabón de protección constituido por su propio núcleo familiar, por lo tanto, es necesaria una reforma jurídica en el ámbito del derechos sustantivo penal en el rubro de la niñez.

Acero (2018), en su investigación titulada: *Mecanismos de impunidad sobre graves violadores de derechos humanos en la Frontera Norte de Ecuador*. Tesis presentada ante la Universidad Andina Simón Bolívar, en la que se concluye que: La impunidad corresponde a una gravísima problemática en el país de Ecuador, situación que afecta una serie de políticas entorno a la seguridad nacional, y específicamente en la repercusión que esta ocasiona en el ámbito jurisdiccional y en la consecuente transgresión de los derechos humanos.

Dicha situación se vislumbra a través de los órganos jurisdiccionales, donde no existe propiamente un control eficaz para los magistrados, fiscales y operadores del derecho de la defensoría del pueblo que coadyuven a mitigar la transgresión de derechos humanos existentes en las sentencia y resoluciones de diversa categoría emitidas por estos.

Dicho hecho, esto ha engendrado o gestado el incumplimiento de las múltiples obligaciones institucionales en Ecuador, tanto en la vertiente nacional como internacional entorno a la investigación exhaustiva y objetiva por intermedio de los

mecanismos jurisdiccionales a efectos de llegar a una toma de conocimiento de los hechos de relevancia jurídica y la posterior absolución o sanción hacia los perpetradores de dicho hecho luctuoso o situación generadora de responsabilidad patrimonial o extrapatrimonial.

Finalmente, el investigador insiste en la carencia del derecho a la verdad que sedimentan o consolidan las obligaciones del Estado de Ecuador, lo cual fomenta una grave impunidad en cuanto al resarcimiento a favor de las víctimas, en especial, en diversos derechos fundamentales, como el de acceso a la información o el de respetar los requisitos que evidencian las limitaciones de los mismos, situación que también engloba o abarca la inviabilidad de rechazar o rebatir el acceso a la información en supuestos donde existe una transgresión o violación de derechos humanos.

Andy (2022), en su tesis titulada: *Integridad psicológica de niñas, niños y adolescentes en relación con eventos taurinos: análisis de la sentencia No. 119-18-SEP.CC de la Corte Constitucional de Ecuador*, investigación presentada ante la Universidad Tecnológica Indoamérica, en la que se concluye que: el sentido estricto y fundamental del principio de precaución entorno al ámbito de protección del interés superior del menor, insiste en que, se eludan o frenen aquellas circunstancias ulteriores de transgresión de derechos, situación que se manifiesta de diversas formas, como el trato degradante u otra modalidad de menoscabo o agravio. En este sentido, la aplicación o materialización del principio del interés superior del menor se manifiesta en las decisiones jurisdiccionales, políticas y administrativas, además del análisis pormenorizado entorno a la seguridad e integridad del niño en el momento o evento que podría exteriorizar la vulneración de la integridad personal del menor, por lo tanto, no solo se circunscribe a la aplicación de la norma en beneficio del menor que se puede dar

en el momento, sino también, esta se puede manifestar en la prevención de los riesgos o daños futuros que podrían afectar de manera negativa a la seguridad del menor.

En el sentido anterior, la investigadora insiste en que eventos como espectáculos públicos cuya consustancialidad manifiesten actos de violencia o escenas sanguinolentas que exterioricen el desprecio animal, no son aptos para el menor de edad, pues dicha situación puede repercutir en un menoscabo de su integridad psicosomática o psicológica, así como afectar su derecho fundamental al desarrollo integral y de normalizar dichos actos de violencia en tempranas etapas de su vida, lo que genera consecuentemente una grave afectación a sus derechos fundamentales.

Finalmente, también se insiste en las obligaciones del aparato estatal de salvaguardar a través de las diversas circunstancias e instituciones jurídicas de la familia al menor de edad, a efectos de que se evite su participación en dichas actividades que podrían deteriorar o menoscabar sus derechos. Por lo tanto, es necesario la implementación de normas que sean concordantes con lo que estipula el mismo Comité de los Derechos del Niños del año 2017, además de las diversas sentencias protectoras del interés superior del menor en las distintas Cortes de justicia de la materia, al ser estos, sujetos de derecho vulnerables en desarrollo.

2.1.2. Investigaciones nacionales

Román & Tantalean (2019), en su tesis titulada: *Derecho a la integridad física, psíquica y moral; y la efectividad de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el juzgado de familia Moyobamba, 2018*, investigación presentada ante la Universidad César Vallejo, en la que se concluye que: la violencia familiar exterioriza una gradualidad elevada en cuanto a la transgresión de los derechos a la integridad física, psíquica y moral a sus víctimas, constituyéndose en una problemática

que es solucionada con efectividad a través de las medidas de protección consecuentes del fallo producto de la labor jurisdiccional.

Ahora bien, las investigadoras infieren que la manifestación de la tipología de violencia que se encuentran circunscritas en la Ley 30364°, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar constituyen una alta afectación o menoscabo en la integridad personal, en especial, en los individuos vulnerables que enmarcan el núcleo familiar, tales como los menores de edad, además, el nivel o grado de efectividad de las medidas de protección o de otra índole aplicada en los Juzgados de Familia de Moyobamba del año 2018 resultan considerablemente eficientes, debido a que estas medidas o mecanismos intervienen en la controversia jurídica señalándose la prohibición de comunicación con al víctima, lo que interrumpe o paraliza la afectación de los derechos fundamentales del afectado.

Finalmente, las investigadoras recomiendan la aplicación de actuaciones por intermedio de programas de capacitación, en especial, en aquellas zonas inhóspitas, a efectos de brindar una serie de asesorías a quienes forman parte del núcleo familiar, entorno a aquellas actuaciones o acciones judiciales que deben realizar ante cualquier tipología de violencia intrafamiliar, situación que también puede incoarse a nivel de la Policía Nacional del Perú.

Blas (2021), en su investigación titulada: *Violencia familiar: impunidad del maltrato psicológico y el derecho fundamental a la integridad psíquica*, tesis presentada ante la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en la que se concluye que: la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, no cumple con su objeto o fin fundamental, en el sentido de cautelar o salvaguardar la integridad psicosomática de las víctimas o sujetos pasivos de dicho

hecho de relevancia jurídica que justifica la incoación de un proceso de violencia familiar, por lo cual, existen gran impunidad entorno al agresor o sujeto activo, quien transgrede el derecho fundamental dispuesto en el articulado 2° numeral 1 de la Carta Magna.

La carencia de un análisis pormenorizado entorno a los resultados de las pericias por violencia familiar en la modalidad de daño psicosomático, generan un archivamiento liminar fiscal en las denuncias que se incoan por dichos hechos, dicho finiquito adjetivo también es producto de la falta del análisis de medios probatorios o elementos de convicción idóneos para amparar la pretensión de una denuncia por violencia familiar, la cual por lo general se constituye en medidas de protección impuestas por el magistrado.

Ahora bien, se entiende que la pericia psicológica no precisa de forma contundente el nivel de afectación psicosomática o subsecuente enfermedad mental por hechos concernientes a violencia familiar, por lo cual, debido a la complejidad de dicha ciencia de la salud mental, no resulta idóneo los resultados esgrimidos por aquellos fiscales a cargo del caso, quienes vienen archivando una multiplicidad de denuncias que derivan en impunidad ante estos hechos deleznable.

Finalmente, la investigadora colige que las actuaciones fiscales y la decisión jurisdiccional deben tomar en cuenta de manera exhaustiva las diligencias entorno a la determinación del daño psicosomático, dispuesto o preceptuado en el articulado 124-B del Código Sustantivo Penal, condenándolo como un hecho luctuoso que es merecedor de imputación sancionatoria de pena efectiva, cumpliéndose de esta manera el objeto precautorio y mitigando en la realidad aquellos hechos que acarren violencia familiar,

en especial, con estos grupos o miembros de la familia vulnerables y susceptibles de maltrato.

Dulanto (2021), en su tesis titulada: *Síndrome de alienación parental como afectación del derecho a la integridad psicológica del niño en procesos de tenencia, Lima Norte, 2019*, investigación presentada ante la Universidad César Vallejo, en la que se concluye que: la integridad psicológica o psicosomática del menor se ve afectada ante la materialización de la enajenación parental, en la que esta tiene lugar ante el rompimiento del vínculo familiar, seguido de la consecuente pugna por la tenencia del menor, y que es propugnado por uno de los progenitores ante el inicio de una campaña de difamación en perjuicio del progenitor víctima y del menor de edad, produciendo en el niño o adolescente sentimientos de odio y/o rechazo hacia su otro padre quien no detenta de la tenencia, dicha situación de relevancia jurídica menoscaba la dignidad, el derecho a integridad psicológica, al desarrollo integral, y deteriora el núcleo y unidad familiar.

Se entiende que la afectación, detrimento o menoscabo de la integridad psicológica, psíquica o psicosomática del menor tiene lugar ante la materialización de actuaciones por parte de uno de los progenitores, quienes utiliza al menor como un instrumento para dañar el vínculo entre el progenitor afectado y el menor, a través de difamaciones, maltratos verbales, burlas y actos de resentimiento que menoscaban derechos fundamentales, y que constituye un criterio objetivo que jurisprudencialmente puede acarrear el amparo de la pretensión de variación de tenencia.

Finalmente, se infiere en que el trastorno infantil, deteriora paulatinamente su integridad psicosomática y moral del niño o adolescente, y que esto propugna vacíos emocionales, además de afectar su derecho de desarrollo integral, y al de una vida

familiar sana, asimismo, dicha afectación psicológica concebida como alienación parental, se trata de un tipo de maltrato que destruye las relaciones interpersonales del menor, y en principal, los vínculos familiares, deteriorándose también una unidad de protección, como puede ser una familia.

2.2. Bases teóricas

2.1.1. Afectación de la integridad psíquica del menor

El artículo 2° inciso 1 de la Carta Magna establece la cautela contra la integridad personal compuesta por la integridad corporal, psicosomática y moral de la persona, siendo esto así, en el caso que nos amerita, la vertiente correspondiente a la integridad psíquica se refiere al mantenimiento de las facultades emocionales, mentales y motoras, básicamente se salvaguarda a los componentes que conforman la estructura psicosomática y discursiva de la persona, los que forman parte de este de manera connatural o inherente a su personalidad, y que coadyuvan a su desarrollo integral. (Galindo, 2009)

En el caso de los menores de edad la afectación de dicho derecho fundamental propugna una serie de dolencias que generan en este, síntomas emocionales, así como un resquebrajamiento en sus relaciones interpersonales, y una variación en cuanto a su conducta, lo que afecta de forma negativa su derecho fundamental al desarrollo integral y al de una vida familiar sana, ambos derechos cautelados por nuestra Constitución de 1993, en su artículo 2 numeral 1 y en el artículo 4° concerniente a la salvaguarda de la unidad familiar de manera implícita respectivamente.

2.1.1.1. Síntomas emocionales

2.1.1.1.1 Síntomas relacionados o vinculados a la ansiedad en el menor

Según Zubizarreta (2004), establece que dicha aflicción provoca una sensación constante o repetitiva por cortos o largos lapsos de tiempo de pesar o remordimiento,

que conlleva a que el sujeto ostente una percepción intermitente de amenaza incontrolable en el desarrollo de su vida cotidiana, asimismo, se trata de una sensación de temor que se da en trazo sucesivo, lo que afecta de forma negativa en su concentración, aumentando los niveles de irritabilidad y la consecuente hipervigilancia.

Las consecuencias más comunes en los trastornos de ansiedad, generan síntomas que deterioran de forma paulatina el sueño, también se propugna pensamientos obsesivos vinculados a la forma o modalidad de maltrato y con el agresor.

2.1.1.1.2 Presencia de niveles de depresión en el menor

Sauceda (2016), insiste en que hay niveles de afectación psicológica, los cuales versan en leve, moderado o grave, no obstante, dichas gradualidades de maltrato que pueden darse dentro del entorno familiar generan depresión y esto se propugna a raíz de ciertos factores que pueden variar, tales como una crianza disfuncional, problemas intrafamiliares, entre otros. Ahora bien, la depresión que se engendra o gesta producto del maltrato dentro del núcleo familiar produce sensaciones de apatía, indefensión o desesperanza en el menor, en otras palabras, se trata de un desasosiego psicosomático crónico en la que la víctima ostenta sensaciones que le provocan aislarse.

Los niveles o grados de depresión pueden provocar en el menor menores o mayores dolencias, los cuales, en un primer momento, nos llevan al aislamiento y el retraimiento social, hasta conductas violentas y de auto desprecio personal, que pueden conllevar a que estos se hagan daño a sí mismos, esto a raíz del maltrato sufrido.

2.1.1.1.3 Episodios de miedo o retraimiento

Se trata de sensaciones íntimamente relacionadas al estrés postraumático debido a eventos de maltrato de diversa índole, lo que también genera sentimientos de culpa y miedo a hechos constantes o repetitivos que afectan en el desarrollo integral del menor.

Se podría decir que, el miedo, horror, vergüenza e hipervigilancia en el menor son consecuencia de episodios de un maltrato activo o persistente que deja una mella difícil de solucionar, inclusive para los psicólogos o psiquiatras más experimentados, pues, dada la condición de un niño o menor de edad, su grado de susceptibilidad es mayor. (Faas, 2018)

2.1.1.2. Rendimiento escolar

2.1.1.2.1 Desempeño académico

Según Lucas et al (2020), la productividad en el ámbito escolar disminuye de forma considerable ante la vulneración de la integridad psicológica del menor que puede desarrollarse en distintos ámbitos, como en la misma institución o intrafamiliar.

Ahora bien, otro de los síntomas emocionales producidos por la vulneración o transgresión de la integridad psicosomática deviene en el desinterés en ir a la institución educativa, así como la desidia escolar y la consecuente disminución de la autoestima, por lo que conlleva o sobreviene al bajo rendimiento escolar a raíz de la misma violencia psicológica, lo que acarrea a largo plazo la adquisición de problemas aún más graves. (Lucas, et al, 2020)

2.1.1.2.2 Asistencia escolar

Según Razeto (2020), señala que una de las causales por el cual se presenta el denominado ausentismo escolar, las produce factores externos que han generado el deterioro emocional del menor, y en lo particular, dichas inasistencias se dan de forma reiterativa y constantes a lo largo del año escolar, situación que acarrea un resquebrajamiento de las relaciones sociales que puede ostentar el menor, así como la disminución de su autoestima ante dicho aislamiento provocado, ya sea por razones personales del menor o por situaciones donde la familia tiene relativa o alta injerencia en la vida de este.

2.1.1.2.3 Participación en actividades extracurriculares

Un punto fundamental en el desarrollo integral y recreativo de un menor de edad son las actividades que pueden desarrollarse de manera extracurricular, dicha situación también podría verse afectada ante el menoscabo o detrimento del derecho fundamental a la integridad psicológica, dicha situación genera en el menor no solo un aislamiento a nivel familiar o escolar, sino también social.

2.1.1.3 Relaciones interpersonales

Según Toro (2020), el relacionamiento o vinculación interpersonal es mutuo, en la que dos o más individuos se enlazan entre sí, esto influye en su desarrollo en diversas facetas de su vida, tales como el aprendizaje, la consolidación o construcción de criterios valorativos o inclusive la percepción de la vida misma, por lo tanto, se infiere en que dichas vinculaciones influyen en el derecho a la identidad y la obtención de habilidades sociales, así como la adquisición de redes de auxilio ante ciertas eventualidades, es así que, dichas relaciones interpersonales coadyuvan a un desenvolvimiento pleno en una sociedad. Dicho lo anterior, existen diversas formas o modalidades de vinculación, las cuales son las siguientes:

2.1.1.3.1 Relaciones con sus pares

Las formas en la que el menor puede relacionarse, en primer lugar, son con individuos de su misma categoría o similar circunstancia ya sea por factores de edad, situación escolar, o de una misma comunidad, a lo cual, hacemos énfasis en que nos referimos a otros menores de edad.

Dicho esto, la vulneración del derecho a la integridad psicosomática, daña sus relaciones interpersonales, entre estas, la sociabilidad que el menor desarrolla en la interacción con sus pares en distintas circunstancias sociales, tales como: la vida escolar o en la comunidad cercana en la cual este se desenvuelve.

2.1.1.3.2 Relaciones con familiares cercanos

Otra forma de vinculación la constituye aquella que se consolida con el núcleo familiar, entiéndase esta como el círculo coetáneo intrafamiliar, que puede estar compuesto inclusive por una familia extensa o limitarse a una familia nuclear, siendo esta el primer eslabón de protección que ostenta un menor de edad ante las injerencias o circunstancias desfavorables en la sociedad, no obstante, también constituye el paraje o emplazamiento de transgresión o vulneración de ciertos derechos, como el de la integridad personal (en algunos supuestos), toda vez que, los casos de violencia familiar son comunes en la sociedad peruana.

Dicha modalidad de vinculación resulta imprescindible para el desarrollo del menor, así como el establecimiento de criterios valorativos y principios que le servirán a lo largo de su vida.

Es menester mencionar que, la problemática de la violencia familiar destruye en primer lugar la vinculación intrafamiliar, y deteriora paulatinamente la comunicación que puede existir entre el menor de edad y sus padres, entiéndase estos últimos que son en la gran mayoría de casos, familiares directos del niño, niña o adolescente.

Finalmente, dicha vinculación es trascendental para la conservación de otros derechos fundamentales, tales como el de una vida familiar sana, la de un desarrollo pleno e integral y el derecho a la personalidad.

2.1.1.3.3 Capacidad de formar vínculos afectivos

Martínez (2008), sostiene que la relevancia de esta facultad en los menores radica en la consolidación de su desarrollo integral, así como en sedimentar las bases de su personalidad y forjar un círculo protector entorno a sus familiares, cuidadores, amistades, entre otros.

Ahora bien, la promoción o incentivo de dicho desarrollo en cuanto al relacionamiento afecto en el entorno de los menores de edad resulta ser clave para garantizar ciertos derechos fundamentales, asimismo, es claro que, ciertos profesionales, como los de salud deben preocuparse por el especial cuidado del menor en este rubro, debido a que, a través de este se coadyuva a su desarrollo físico, cognitivo y social.

Comentando lo anterior, se entiende que, los vínculos afectivos, se trata de relaciones construidas entre dos o más individuos, los cuales ostentan una inversión implícita en cuanto a lo emocional, laboral, familiar, amical, entre otros.

Asimismo, este procedimiento constituye en un engranaje afectivo que aportan distintos factores emocionales, de auxilio o apoyo y de medidas que coadyuvan al desarrollo de un menor de edad, es así que, la capacidad de relacionarse del menor, resulta indispensable para su desarrollo, y este es inculcado de manera gradual por su familia y entorno social, a lo cual, inferimos que dicha vinculación es de especial cuidado, pues, ante la materialización de la transgresión de la integridad psicosomática también se ve afectada dicha capacidad o facultad, existiendo una tendencia del menor de edad a aislarse socialmente, dicha situación puede perjudicar sus derechos fundamentales, deteriorando también sus relaciones interpersonales.

2.1.1.4. Conducta del menor

2.1.1.4.1 Comportamiento agresivo o disruptivo

Lizana (2014), dispone de una serie de comportamientos disruptivos que genera el daño psicosomático en el menor de edad, señalando que, las conductas violentas se pueden presentar y direccionar hacia sus pares del menor en la institución educativa donde estos se desarrollen, así como en sus amistades, dichas actuaciones pueden manifestarse a través de reacciones violentas ante ciertas circunstancias que no demuestren en la realidad relevancia. Asimismo, esto puede escalar en menores de edad

que ejecutan actos de bullying o también en la formación de grupos de menores de edad que realizan una serie de actos abusivos dentro de su entorno.

Es menester mencionar que estas conductas violentas y abusivas pueden direccionarse también contra otros integrantes de la familia, en especial, si estos son individuos más endebles o delicados, como hermanos(as) menores o inclusive con progenitores permisivos. Dicho esto, no es óbice sostener que las mascotas también pueden ser un objetivo para estas conductas violencias expresadas por el menor de edad, debido a su dependencia y debilidad y aprovechándose de la cercanía que tienen con estos seres vivos.

2.1.1.4.2 Conductas regresivas

Es ordinario que aquellos menores que sufren episodios de violencia de genero dentro de su núcleo familiar padezcan retrocesos en las tareas que les permitan desarrollar su vida estudiantil, familiar o de cotidianidad, constituyéndose en hechos que generan una regresión en su vida, esto último se puede ejemplificar a través de enuresis o encopresis, dificultades para ir a los servicios higiénicos, dificultades del habla, entre otros aspectos que pueden menoscabar su derecho al desarrollo integral. (Lizana, 2014)

Asimismo, estas conductas o actuaciones también generan aislamiento y problemas de sueño y de alimentación, o inclusive en sus posturas o al caminar en la calle, es por ello que, es de vital relevancia evitar o mitigar aquellos hechos que deterioren su integridad psicosomática, pues todo ello podría repercutir en su vida diaria.

2.1.1.4.3 Episodios de autolesiones

Se trata de una variante de los actos de violencia que puede ejercer o aplicar el menor de edad a otros integrantes del grupo familiar o amistades dentro de su entorno,

no obstante, dicho acto de violencia se trata de una autodeterminación del menor de desprecio hacia sí mismo, cuyo objetivo puede ostentar diversas razones, una de ellas, como acto de manipulación, y otro, debido a querer liberar el estrés acumulado producto del daño a su integridad psicológica a través del dolor, en fin, son variados los motivos por el cual se puede manifestar dichas autolesiones, las cuales se conciben como formas de auto menosprecio.

Según Ñañez et al (2020), señala que las autolesiones en los menores de edad puede generar una serie de efectos que puede repercutir a nivel familiar, escolar y en el mismo entorno del niño, niña o adolescente, siendo el primero manifestándose en el abandono de las actividades recreativas familiares y el propio aislamiento del menor, inclusive en los momentos de comunicación con sus familiares directos, en el caso del entorno escolar, puede provocar la reducción del desempeño educativo, y en el entorno social, puede propugnar el rechazo o aislamiento incoado por las amistades más cercanas del menor.

2.1.2. Impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional

2.1.2.1 Actuación judicial

Existen diversas medidas jurisdiccionales y reglas que ostentan los juzgados de familia, a efectos de resolver controversias en materia de violencia familiar, es así que, desde una cuestión liminar, la incoación de la denuncia puede presentarse a nivel policial, fiscalía o directamente al mismo juzgado competente, esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 15° de la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es por ello que, en este apartado analizaremos la norma y sus modificatorias, en cuanto a diversos índices investigativos.

2.1.2.1.1 Tiempo de resolución del caso

El tiempo en el cual el magistrado debe resolver dichos procesos especiales de violencia familiar es célere, esto debido a su naturaleza, tomándose en cuenta criterios objetivos en cuanto a la gravedad del riesgo en cada caso en concreto (Riesgo leve, moderado o severo), es así que, la Ley 31715° Ley que modifica la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece en su artículo 16 que, en supuestos donde la gravedad o gradualidad del riesgo es leve, moderado o severo según una ficha de valoración de riesgo del juzgado de familia, el plazo máximo en la que el juzgado competente resuelve es de 24 horas y dicho plazo en los diversos casos que presenta el juzgado debe dar prioridad a los casos en la que el riesgo es más gravoso, resolviendo en la misma audiencia las medidas de protección y/o las medidas cautelares pertinentes según las circunstancias particulares del hecho de relevancia jurídica, pudiéndose también prescindir de la audiencia cuando el riesgo es severo.

Es menester mencionar que, independientemente de la gradualidad, en el caso no se pueda determinar o establecer el nivel de riesgo, el juzgado, de igual manera deberá resolver en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, y esto se cuenta desde el momento que se toma conocimiento de la denuncia incoada, en la que se analiza el caso y se resuelve la controversia en la misma audiencia, estableciéndose las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad personal de la víctima.

Finalmente, el mismo articulado en su inciso d), establece que dichas medidas de protección deben ejecutarse inmediatamente, indistiguiblemente de la gradualidad del riesgo, y la ejecución de dichas medidas no puede exceder o superar el plazo de cuarenta y ocho horas desde el momento que se incoa la denuncia respectiva. Al respecto, debemos mencionar que lo preceptúa la normatividad es clara y concisa, no

obstante, en la realidad de los hechos, se vislumbra de forma pormenorizada que los procesos de violencia familiar, indistintamente del tipo de violencia ejercida (psicológica, física, económica, entre otros), la respuesta de los juzgados es deficiente y lenta, no cumpliéndose a cabalidad las medidas establecidas en la norma de familia.

2.1.2.1.2 Número de medidas de protección emitidas

El objeto o naturaleza y las tipologías de medidas de protección que se pueden aplicar en un proceso de violencia familiar en el caso del quebrantamiento o vulneración de la integridad psicológica son variados, y todo ello se encuentra contenido en el artículo 22° de la Ley 30364° en la que se aplica según un criterio objetivo y la gradualidad del nivel de riesgo y violencia, los cuales pueden ser:

En primer lugar, tenemos al retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición o proscripción de acudir al mismo, asimismo, la policía puede hacer efectiva dicha medida.

En segundo lugar, el impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier modalidad, en su domicilio real, centro de labores, de estudios u otros donde ejecute sus actividades ordinarias.

En tercer lugar, la proscripción de comunicación con la víctima en cualquier medio telemático o de cualquier naturaleza.

En cuarto lugar, la proscripción de la tenencia y portabilidad de armas por parte del agresor, situación que debe comunicarse a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad.

En quinto lugar, también se puede hacer uso de la aplicación del inventario de bienes, en la que se realiza una relación de los bienes que ostentan las víctimas y el agresor, asimismo, también es conocida como facción de inventario.

En sexto lugar, también se puede aplicar una asignación económica de emergencias, el cual corresponde a cubrir las necesidades elementales de la víctima y quienes dependan de este.

En séptimo lugar, tenemos también la proscripción de disponer, enajenar u otorgar en garantía mobiliaria o hipoteca aquellos bienes muebles o inmuebles que se tiene en común de las partes adjetivas.

En octavo lugar, la proscripción del sujeto activo o el agresor de apartar o separar del núcleo familiar a los menores de edad u otros sujetos en estado de vulnerabilidad.

En noveno lugar, el debido tratamiento reeducativo o terapéutico para el agresor.

En décimo lugar, el tratamiento psicosomático, a efectos de la mejoría emocional de la víctima.

En décimo primer lugar, también se puede solicitar el albergue o resguardo de la víctima a una institución que asegure su seguridad.

Y finalmente, en décimo segundo lugar, se puede solicitar la cautela de la integridad y la vida de la víctima o de sus familiares, garantizando su debida protección.

2.1.2.1.3 Seguimiento a las medidas dictadas

La Ley N°30364 a partir de su artículo 33° Título IV crea o gesta un Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual ostenta como finalidad u objeto la planificación, sistematización y materialización de una serie de actuaciones orientadas a prevenir, atender, salvaguardar y reparar los daños sufridos por la víctima, así como

sancionar estos actos de violencia en contra del agresor, asimismo, mitigar dichos actos que afecten a las mujeres y otros miembros del grupo familiar.

Además, dicho sistema también nos ofrece un seguimiento a través de su comisión especial, a través de la disposición complementaria transitoria número cuarta inciso 5 de la presente Ley, en la que está se encarga de fiscalizar y efectuar el debido seguimiento, así como evaluar la ejecución de las planificaciones y programas de la presente Ley.

Ahora bien, vimos que desde un punto de vista institucional de políticas públicas se realiza un seguimiento, además, por intermedio de los gobiernos locales y regionales y otras instituciones estatales están obligados a dar cuenta de actos de violencia contra la mujer, sin embargo, el mismo juzgado competente de familia, a través de la policía nacional y otras entidades también puede realizar el seguimiento respectivo, tomándose en cuenta también el tiempo en el cual, se somete a las partes en ciertas medidas de protección, que también les obliga a practicarse un tratamiento psicológico, por lo tanto, dicho seguimiento se realiza de manera exhaustiva durante dicho lapso de tiempo.

2.1.2.2 Calificación del daño psicológico

2.1.2.2.1 Informe pericial en la determinación del daño

El artículo 8° de la Ley N°30364 establece los tipos de violencia, en la que, en su inciso b) establece la violencia psicológica o psicosomática, la cual corresponde en esta investigación establecer su importancia en cuanto a la gradualidad del daño según la pericia psicológica practicada hacia la víctima, asimismo, dicho informe pericial es de vital relevancia pues no solo determina el daño, sino también las medidas de protección más adecuadas para aplicar en un caso particular.

El artículo 124-B del Código Penal entorno a la afectación psicológica fue modificado en el año 2017, a través del Decreto Legislativo N°1323, el cual sostiene que la gradualidad, grado o nivel de la lesión psicosomática se establece de conformidad con la función pericial respectiva, determinándose un informe psicológico en el cual se determina según sea el caso, para el nivel leve del daño psicosomático (falta de lesiones leves), para el nivel moderado de daño psicosomático (lesiones leves), y finalmente para el nivel grave o muy grave de daño psicosomático (lesiones graves).

Al respecto, comentamos lo precedido, en el sentido de que, la prueba fundamental para determinar el daño psicológico es el informe pericial psicológico, en la que, se establece de manera contundente el nivel del daño, medio probatorio científico que sirve como elemento de convicción para determinar la parte resolutive de la sentencia o auto final de un caso en concreto, asimismo, es claro también que el juzgado puede remitir copias certificadas al Ministerio Público, para que se apertura un proceso penal por lesiones (situación que dependerá de los resultados del informe psicosomático).

2.1.2.2.2 Valoración de las pruebas psicológicas

La valoración de los medios probatorios correspondientes a los informes psicológicos resultan de especial atención, en especial, en aquellos casos donde la víctima sufre la tipología de daño psicosomática establecido en la norma de la materia, dicha situación puede catalogarse como leve, moderada o grave, y serán tomadas en cuenta por el magistrado, a efectos de resolver el proceso de violencia familiar, y a raíz de este medio probatorio contundente se determinaran las medidas de protección pertinentes.

Es claro que, dicho medio probatorio es fundamental y de vital relevancia, en la mayoría de casos de violencia familiar, asimismo, esto en los hechos se manifiestan en

insultos o amenazas, entre otros, en la que la víctima es asolada por el agresor, no obstante, somos de la idea de que, es necesario complementar dicho medio probatorio con elementos de convicción atípicos, me refiero a audios o vídeos que puedan ratificar la existencia de dichos actos de violencia, y de ser el caso también sirven otros tipos de medios probatorios como los técnicos, en la que la presencia de testigos también resulta vital para dar mayor certeza al magistrado de los actos de violencia psicológica, siendo que, en algunos casos, inclusive se suele prescindir de la audiencia, lo que implica también el menoscabo del derecho de defensa del denunciado, el cual puede ser condenado con un bagaje ínfimo o diminuto de medios probatorios en su contra.

2.1.2.2.3 Consideración del impacto psicológico en la sentencia

Como hemos mencionado en puntos anteriores, la Ley N°30364 hace énfasis en la gradualidad o nivel de afectación del derecho de integridad psicosomática, y a raíz del grado de detrimento o menoscabo del daño psicológico, pudiéndose entonces remitir los actuados al Ministerio Público para que se incoe un proceso de lesiones (dependiendo de la gradualidad) en la parte resolutive de la sentencia, asimismo, el nivel de afectación también puede establecer medidas de protección más severas o contundentes que ameriten la protección o salvaguarda del afectado.

2.1.2.3 Responsabilidad del agresor

2.1.2.3.1 Imposición de sanciones penales

Por intermedio del artículo 124-B del Código Penal entorno a la afectación psicológica modificado en el año 2017, a través del Decreto Legislativo N°1323, se pueden establecer sanciones en el ámbito penal a través del hecho luctuoso o delito de lesiones, situación que puede variar desde una simple falta de lesiones hasta la imputación del delito de lesiones graves, y esto va a depender de la gradualidad o el nivel de afectación psicológica que se determine en la prueba pericial correspondiente a los informes psicológicos emitidos por el personal especializado institucional.

Es claro también que, en los casos de violencia sexual en agravio de las mujeres u otros integrantes del grupo familiar, también se podría remitir los actuados al Ministerio Público para que se apertura un proceso de actos contra el pudor o de violación, dependiendo de las circunstancias, medios probatorios y los hechos del proceso.

Comentando lo antecedido, se entiende que, en los casos más graves o de mayor riesgo hacia la víctima, sí podría acarrear una responsabilidad penal, que ya no solo se limita a medidas de protección, sino también a la imputación de delitos de índole penal, no obstante, esto dependerá de los medios de probatorios actuados en el proceso de violencia familiar.

2.1.2.3.2 Cumplimiento de medidas restrictivas

Acatar las medidas de protección es de vital relevancia, a efectos de que no se emita una orden de captura y otras sanciones que podrían acarrear, asimismo, el juez de familia podría remitir lo actuado de oficio o a pedido de parte al Ministerio Público para que se apertura un proceso judicial por desacato y resistencia a la autoridad.

Es menester mencionar que las medidas de restricción se acatan bajo el Principio de intervención inmediata y oportuna, a lo cual, se podrá disponer de la presencia de la Policía Nacional para su acatamiento, dada la naturaleza de dichas medidas y de que se estaría afectando la integridad personal y/o otros derechos de la víctima, su incumplimiento podría devenir en medidas más gravosas y la apertura de procesos penales subsecuentes en contra del agresor.

La pluralidad de medidas restrictivas, se encuentran contenidas en la parte resolutive de la sentencia, y a tenor de la Ley N°30364 se establece la prohibición del agresor de mantener contacto directo o indirecto con la víctima, esto bajo

apercebimiento de poder hacer uso de la autoridad policial para que se acate la sentencia, así como poder remitirse copias al Ministerio Público para que se apertura un proceso por desacato y/o desobediencia a la autoridad.

Cuando dichas medidas de restricción no son acataras por el agresor, el magistrado de familia a cargo y competente del caso puede realizar una serie de actuaciones para asegurar la cautela y la seguridad de las víctimas. En la praxis jurisdiccional, esto puede generar una orden de captura del agresor, así como la incoación de los procesos penales que ameriten según las circunstancias del caso.

2.1.2.3.3 Existencia de apelaciones o anulación de sentencias

El artículo 16-C de la Ley N°30364 establece que el plazo de apelación es de 3 días, luego de haber sido notificada la resolución que se pronuncia entorno a las medidas de protección o cautelares, pudiendo también apelar dentro de la audiencia.

Ahora bien, el mismo articulado resalta que, se concede la apelación sin efecto suspensivo, en un intervalo de tiempo de 3 días que se cuenta desde su incoación, esto quiere decir que, las medidas de protección siguen vigentes hasta que no se pronuncie la sala respecto de la apelación presentada.

Una vez concedida dicha apelación los actuados se elevan a la sala de familia en un plazo de 3 días, para aquellos supuestos donde el riesgo es leve o moderado, y en el tiempo de 1 día en los casos donde el riesgo es grave o severo.

En dichos procesos de violencia familiar, la norma establece plazos muy cortos para resolver, esto debido a la naturaleza del hecho de relevancia jurídica, no obstante, en la realidad de los hechos, esto no se aplica a cabalidad, pues existen medidas de protección que incluso se termina el plazo en el cual son efectivas, resolviéndose a nivel

de sala una apelación después de años, esta situación, por lo general sucede en algunos distritos de órganos jurisdiccionales de Lima.

2.1.2.4 Protección del menor por el sistema judicial

2.1.2.4.1 Medidas preventivas tomadas a favor del menor

Las medidas preventivas que se ejecutan a favor del menor son variadas y se encuentran en el artículo 22° de la Ley N°30364, asimismo, en el caso de que solo la madre sea la víctima, existen la posibilidad de establecerse una asignación pecuniaria o económica de emergencia que debe cubrir necesidades básicas tanto de la víctima (madre) como de sus dependientes (que por lo general son sus hijos menores de edad), el pago se aplica por intermedio de depósitos judiciales o agencia bancaria, para que de esta manera se evite la proximidad del agresor con las víctimas de hecho violento.

Otras de las medidas utilizadas en los casos de violencia psicológica, en especial cuando el menor es víctima, es la del retiro del agresor o el impedimento del agresor al domicilio o lugar donde se encuentre la víctima, así como la proscripción de todo tipo de comunicación directa o indirecta con este.

Asimismo, otra de las medidas que se utilizan es un tratamiento psicológico, a efectos de recuperar emocionalmente al menor de edad afectado.

2.1.2.4.2 Implementación de programas de apoyo psicológico

El artículo 27° de la Ley N°30364 establece una serie de políticas de Estado en la que crean ciertos servicios y programas de apoyo y prevención contra la violencia a los integrantes del grupo familiar, asimismo, en el mismo artículo párrafo 3 señala textualmente:

La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas

de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho Sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad.

El mismo cuerpo normativo en su artículo 45° inciso g) establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se encarga también de:

Promover la participación activa de organizaciones dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otras, y del sector privado, con especial énfasis en el sector empresarial, en programas de prevención, atención y recuperación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2.1.2.4.3 Nivel de protección jurídica ante posibles represalias del agresor

Una de las finalidades fundamentales de la Ley N°30364 por la cual fue creada, se encuentra en su artículo 1, donde dispone que dicha norma:

(...) establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Dicho esto, como vimos con anterioridad, la cautela o salvaguarda de las represalias del agresor, se da a través de las medidas de protección otorgadas por el juez de familia, así como su célere actuación en la realidad de los hechos, además de contar

con el apoyo policial y otras instituciones estatales encargadas de brindar protección y medidas de reintegración y reparación psicológica para con las víctimas.

No obstante, dicha situación, se da a través del seguimiento pos proceso, es decir, cuando ya se han establecido medidas de protección a raíz de la sentencia o auto final del proceso de violencia familiar, situación que, puede aplicarse a través de medidas más contundentes, o inclusive, incoarse la orden de captura, en supuestos donde se incumple las medidas de protección, así como la apertura de un proceso penal por desacato y/o desobediencia a la autoridad por intermedio de la remisión de las copias certificadas al Ministerio Público.

Comentando lo anterior, podría decirse que el nivel de protección se da de manera sistematizada, es decir, entorno a una multiplicidad de instituciones estatales cuyo objeto radica en la cautela del menor, sin embargo, en la realidad de los hechos, pese a los plazos céleres de la norma sustantiva de familia, se infiere en que la respuesta estatal es lenta y no es eficiente, por lo que somos de la idea de que el nivel o grado de protección es bajo o insuficiente, en especial si se pretende salvaguardar el interés superior del niño entorno a la protección de su integridad psicológica o psicosomática.

2.1.3. Aportes de la autora

La transgresión de la integridad psicosomática del menor es de especial relevancia para los juzgados de familia, situación que ha sido regulada de manera particular puesto que las normas que contienen los procedimientos jurisdiccionales para llevar a cabo el proceso de violencia familiar son rápidos y se basan en una ficha valorativa de riesgo, situación que amerita una debida protección a la integridad personal del menor, no solo durante el proceso, sino también cuando este ya ha

finiquitado, debido a las represalias que podrían producirse a raíz de la contienda judicial.

La impunidad en estos casos puede darse en diversas circunstancias, en especial, si tomamos en cuenta que, por lo general la prueba madre o fundamental es la pericia psicológica practicada tanto en el menor como en el agresor, no obstante, somos de la idea que dichos medios probatorios deben complementarse con otros medios probatorios atípicos (grabaciones o vídeos) o también con medios probatorios técnicos (testimoniales).

Asimismo, pese a que la norma dispuesta en la Ley N°30364, dispone de plazos cortos, la realidad de los hechos dictamina, que las resoluciones que ponen fin al proceso de violencia familiar en la modalidad de daño psicológico tardan meses o inclusive años, y en etapa de apelación, muchas veces se resuelve en un tiempo posterior cuando ya finiquito el lapso de tiempo de las medidas de protección dispuestas en la sentencia de primera instancia, por lo cual, inferimos que es ineficiente.

2.3. Bases filosóficas

En lo particular, nos ceñimos a aseverar que las dimensiones filosóficas auxilian de manera pormenorizada a la ciencia del derecho, permitiendo un análisis complementario y brindándole también exhaustividad científica al tema investigativo a tratar, asimismo, le provista de un sistema metodológico válido, coadyuvando a un desarrollo estructural legítimo, y teniendo las siguientes variables: Afectación de la integridad psíquica del menor e Impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional, ostentando estas variables una relación de causalidad, toda vez que, la afectación del aspecto psicosomático del menor en la praxis existe una actuación

jurisdiccional deficiente que genera impunidad, pese a dichos criterios objetivos y valorativos de la prueba en dicho rubro adjetivo.

2.3.1. Fundamento Ontológico

La injerencia o intrusión de esta dimensión filosófica dispone de un objeto utilitario que permite que en el ámbito pragmático brinde una actuación a la ciencia del derecho, permitiendo que está estructure un análisis que coadyuve a la implementación de posibles soluciones a las múltiples interrogantes esbozadas por el mismo tema investigativo y por la filosofía, siendo que, el entendimiento del ente corresponde al eje central y fundamental de la ontología. (Barceló, 2019)

Tomando en cuenta lo anterior, la ontología se encarga de ejecutar un análisis preciso o minucioso entorno a su objeto de estudio, el cual se traduce como el conocimiento, en la que dicho desarrollo coadyuve a explicar de forma contundente los efectos del tema investigativo que se va a tratar, por intermedio de la lógica y del razonamiento crítico, lo que coadyuva a una mejor comprensión del tema a tratar.

2.3.2. Fundamento Gnoseológico

La participación de la gnoseología permite o facilita una transformación del análisis que se desarrolla en una investigación, vale decir que la investigación se circunscribe a diversos aspectos como en su campo aplicativo en cuanto a su campo de acción, es así que, la ciencia del derecho es auxiliada y la gnoseología actúa como una vertiente o dimensión de complemento que coadyuva también a la progresión y consolidación de la trilogía investigativa, donde se sedimentan las bases y formación de la hipótesis, problemas y objetivos de la misma, y de esta manera permitir el acceso al conocimiento pormenorizado. (Lértora, 2009)

Comentando lo antecedido, se colige que la finalidad fundamental de la gnoseología corresponde a la discernimiento o percepción del conocimiento, asimismo, desde un punto de vista funcional, dicho precepto de la filosofía auxilia de manera utilitaria al derecho, en el sentido que permite su sistematización ante su labor de desarrollo de la trinidad de la investigación, la cual es englobada por la hipótesis, problemas y objetivos.

2.3.3. Fundamento Epistemológico

Desde esta faceta filosófica, el objeto elemental de la epistemología radica en otorgar una naturaleza utilitaria y de relacionamiento causal específico al conocimiento entorno a la investigación, es decir, que corresponde a un auxilio en la aplicación de los principios que coadyuven a un entendimiento organizado y puntual del tema de investigación. (Lértora, 2009)

Al respecto, debemos sostener que la naturaleza o carácter utilitario o funcional de este auxilio corresponde a un criterio valorativo de reflexión y también finalista entorno a los objetivos de la investigación, es decir que, el objeto de estudio corresponde también a un entendimiento pormenorizado de las múltiples acepciones del tema a investigar y de un orden preestablecido y legitimado por las ciencias metodológicas.

2.3.4. Fundamento lógico

Siendo claros, la lógica permite brindarle un criterio de valoración ceñido de un razonamiento que es contrastable ante una hipótesis, es decir, dicha dimensión establece reglas o pautas de valoración que coadyuven a otorgar soluciones a diversas problemáticas o interrogantes que se materializan a lo largo de la investigación, permitiendo también el diseño o confección de una estrategia que demuestre la relación de causalidad de las variables de estudio.

Desde otro punto de vista, se deduce que dichas reglas de valoración exteriorizadas por esta dimensión filosófica, brindan un mejor criterio objetivo que facilita la contrastación no solo de los problemas, sino también de la hipótesis, permitiendo una contrastación liminar entorno a juicios valorativos que con posterioridad esgrimirán una solución.

2.3.5. Fundamento metodológico

Se la considera como una vertiente o dimensión filosófica de gran relevancia, puesto que, a través de esta se enviste o proviste a la investigación de rigurosidad científica, vale decir que, se le brinda un reconocimiento legítimo a nivel globalizado, en aplicación del método en su estructura y también en contribuir de manera eficiente a la comunidad científica quien le otorga la respectiva validez.

2.3.6. Fundamento axiológico

Por intermedio de esta dimensión filosófica, se esgrimen una serie de criterios de valoración éticos, los cuales colaboran o subvencionan en cuanto a la materialización de procesos propositivos de argumentación, dicho esto, esta vertiente filosófica colabora con la ciencia del cerebro a través de la implementación de criterios objetivos y de razonamiento éticos en el estudio de las variables.

2.4. Definición de términos básicos

- Cautela del menor entorno al sistema judicial

Corresponde a la conjunción de normatividad sustantiva y adjetiva de distinta índole en el sistema jurisdiccional el cual se encarga de salvaguardar los derechos del menor de edad, a través de la aplicación de medidas precautorias a favor de este, la aplicación de actuaciones de auxilio psicosomático y el grado de protección jurídica ante las contingencias que puede utilizar el agresor en contra del menor, básicamente, se

trata de la multiplicidad de acciones que utiliza el sector estatal, en especial, en el ámbito judicial para poder proteger o cautelar a este grupo poblacional vulnerable constituido por los menores de edad.

- Derecho a la integridad psicológica

Se trata de la conservación o mantenimiento de las capacidades emocionales, mentales y motoras. En otras palabras, se trata de una cautela hacia los elementos de índole psicosomática y discursiva de todo individuo, los cuales ostentan de manera consustancial según su personalidad, carácter o temperamento para comprender y analizar el mundo interiorizado y exteriorizado del ser humano. (Galindo, 2009)

- Impunidad a nivel jurisdiccional

Es un vacío en la estructura jurisdiccional, en la que su significación fundamental radica en la ausencia o carencia de responsabilidad ante la incoación de una acción judicial, asimismo, se trata de la inexistencia por parte del ámbito estatal de la función punitiva, existiendo una ausencia en cuanto a la legalidad y la consecuente imposibilidad de sancionador un hecho que es de relevancia jurídica, esto a raíz de diversos factores como la corrupción o incompetencia de las autoridades. (García, 2011)

- Principio del interés superior del niño

Conocido también como el interés superior del menor, se trata de la agrupación o aglomeración de actuaciones y procedimientos dirigidos a garantizar el desarrollo idóneo o apropiado del menor, y que este ostente, el respeto de un bagaje de derechos fundamentales al de una vida digna, al de su desarrollo integral, entre otros, que coadyuven a salvaguardar a este grupo poblacional vulnerable en los distintos procesos o procedimientos de los cuales este inmerso. (Valdiviezo, 2017)

- Relaciones interpersonales

Corresponde a la modalidad de relacionamiento existente entre dos o más individuos, cuyo origen puede concebirse en distintas facetas, ya sea en el ámbito social, laboral, familiar, entre otros, asimismo, se entiende que su consolidación o formación constituye la base de la personalidad humana, por lo cual, se infiere en que su presencia garantiza el derecho al desarrollo integral. (Chenche, et al, 2023)

- Síntomas emocionales del menor ante actos de violencia psicosomática

Se trata de los efectos del impacto psicológico o psicosomático ejercido por actos de violencia en contra del menor, en la que inciden una serie de factores que versan sobre ansiedad, depresión, retraimiento, sentimientos de culpa, aislamiento social, estrés postraumático, entre otros, en la que el niño, niña o adolescente adquiere dichas patologías en el ámbito psicológico que repercuten en su vida diaria, menoscabando de forma paulatina su integridad personal, su desarrollo integral y su adecuado desenvolvimiento en la sociedad. (Zubizarreta, 2004)

- Valoración de las pruebas psicológicas

Es la apreciación o valuación adjetiva del elemento de convicción pericial, en la que a través de un informe psicológico se determina el daño psicosomático de la víctima, dicho medio probatorio se complementa con los demás presentados por las partes procesales a través de una valoración conjunta, asimismo, se individualiza una serie de parámetros del receptor de la prueba pericial psicológica, señalándose distintos puntos que sirven como referencia para el magistrado competente.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

H.G.: Existe relación significativa entre la afectación de la integridad psíquica del menor y la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional, Chimbote, 2024

2.5.2 Hipótesis específicas.

H.E.1.: Existe relación significativa entre las consecuencias perniciosas de las agresiones psicológicas a los menores y la falta de tuición y sanción a los progenitores agresores.

H.E.2.: Existe relación significativa entre la indefensión aprendida de los menores agredidos psicológicamente y el archivo de denuncias en contra de los progenitores agresores.

H.E.3.: Existe relación significativa entre el incumplimiento de los padres a las diligencias establecidas en favor de los menores y la impunidad a falta de pruebas en sus contras.

2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	UNIDAD DE ANÁLISIS
		Conceptual	Operacional			
Existe relación significativa entre la afectación de la integridad psíquica del menor y la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional, Chimbote, 2024	Variable X: Afectación de la integridad psíquica del menor	Disminución del aspecto psicológico de los menores a consecuencia de acciones u omisiones de parte de los progenitores de dichos infantes.	La escala a utilizarse será el Likert, y el instrumento será el cuestionario.	Consecuencias perniciosas	-Miedo -Baja autoestima -Control	Cuestionario a ser aplicado a al personal jurisdiccional y abogados de Chimbote.
				Indefensión aprendida	-Sin defensa -Angustia - Relación asimétrica	
				Incumplimiento de los padres a diligencias	-De llevar al psicólogo -De pasar examen médico - No llevar al asistente social	
	Variable Y: Impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional	Falta de efectividad en las sanciones que deben de imponerse a los causantes de la agresión psicológica.	La escala a utilizarse será el Likert, y el instrumento será el cuestionario.	Falta de tuición y sanción efectiva	-No dictan medidas de protección -No hay penas -No genera antecedentes	
				Archivo de denuncias	-Laminarmente -Por falta de pruebas -Por vencimiento de plazo	
				Falta de pruebas	-De cargo -Por trabas de los padres -Falta de diligencia	

Capítulo III

Metodología

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

Le corresponde el tipo aplicada, por el hecho de que se estudia una realidad social y no solo se enfoca a desarrollar aspectos teóricos o dogmáticos en torno a la violencia en contra de los menores, sino también se analiza aspectos fácticos donde se verifica que los casos de violencia psíquica a los menores de parte de los progenitores no llega a ser sancionados, por ende, dichos agresores quedan en impunidad.

3.1.2 Nivel de la investigación.

La investigación culminada es de nivel correlacional, la misma que llega a caracterizarse porque se ha buscado medir el grado de relación o asociación entre las variables de la investigación: Afectación de la integridad psíquica del menor y la otra impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional en ese sentido, no se estudian las causas y los efectos de las agresiones psíquicas de los menores ni los efectos que ella genera, sino se ha planteado las variables de investigación y se miden ambas (Hernández et al, 2014).

3.1.3 Enfoque de la investigación.

La investigación culminada tiene un enfoque mixto; siendo así, por un lado es cualitativo porque se analiza las variables de investigación a nivel doctrinario y práctico y en base a ello se construye un soporte dogmático; por otro lado, es cuantitativo, por el hecho de que los resultados llegan a ser medidas a través de datos estadísticos, para que al final, la medición de las variables arroje el grado de relación entre las mismas.

3.1.4 Diseño de la investigación.

Es de diseño no experimental, por el hecho de que sus variables no llegan a ser manipuladas, sino, por el contrario, solamente se llega a estudiarlas y medirlas a través de la operacionalización correspondiente (Ramírez, 2016). Asimismo, el trabajo tiene un estilo transversal, porque se recopiló información importante que aparece en la tesis.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

La población es el conjunto de algún elemento que puede ser susceptible de ser estudiado, porque aporta información en relación a la temática de investigación (Ramírez, 2016); en ese sentido, en la presente investigación se tendrá como población a los jueces de los juzgados de familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, que ascienden a 25 profesionales, y a 50 abogados que litigan en Chimbote, donde ambos hacen un total de 75 profesionales.

3.2.2 Muestra.

La muestra viene a ser un subconjunto de la población al cual se arriba a consecuencia de la realización de un muestreo (Ramírez, 2016); no obstante, verificando la cantidad de la población, se utilizará el muestreo no probabilístico en su vertiente de muestra censal; en ese sentido, los profesionales que conforman la muestra son un total de 75 profesionales.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

En el desarrollo del presente trabajo se utilizará la encuesta como técnica, a fin de poder valerse de ella para poder recopilar la información correspondiente a la opinión de ellos profesionales. Del mismo modo, se utilizará el análisis documental para poder sustentar el marco teórico.

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Ahora bien, teniendo como técnica a la encuesta, el instrumento a utilizarse llegará a ser el cuestionario, la misma que estará conformado por preguntas y sus respectivas respuestas que serán formuladas por la investigadora; por otro lado, también se utilizará a la bibliografía, con el fin de que se pueda redactar el marco teórico del trabajo académico.

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Después de realizar el cuestionario, se procederá a aplicar a los profesionales que llegan a conformar la muestra de la investigación; y posterior a ello, se procederá a crear una base de datos en el SPSS a fin de poder llegar a sacar las tablas y figuras que servirán para el resultado de investigación.

.3.2 Descripción de los instrumentos

Conforme se aprecia la técnica de investigación seleccionada, encuesta se ha empleado como instrumento principal para lo cual se utilizó el cuestionario, el cual como se puede apreciar se ha diseñado específicamente para la presente investigación que tiene que ver con derecho de familia, específicamente la necesidad de guardar la simetría necesaria. Dicho instrumento estuvo estructurado por un conjunto ordenado y sistemático de preguntas cerradas, en total 20 formuladas en función de las variables, dimensiones e indicadores previamente definidos, que aparecen en nuestro cuadro de operacionalización de variables, lo que permitió la medición objetiva del fenómeno de estudio sobre la afectación de la integridad psíquica del menor y la impunidad al agresor psicológico. El cuestionario fue elaborado por la investigadora, procurando garantizar criterios de claridad, pertinencia y coherencia, a fin de que las preguntas sean comprensibles para los sujetos de la muestra y recogimos información válida y confiable.

De manera complementaria, se recurrió a la técnica de análisis documental, utilizando como instrumento la revisión bibliográfica especializada en materia de familia con especial atención a la afectación de la integridad psíquica del menor y la impunidad al agresor psicológico que muchas veces se da por los órganos jurisdiccionales se ha realizado y sistematizado información proveniente de libros, artículos científicos, normas legales, jurisprudencia y trabajos de investigación previos, los cuales han consolidado el marco teórico, doctrinario y jurídico de la investigación.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

Una vez elaborado y validado el cuestionario, se procedió a su aplicación directa a los profesionales que conforman la muestra de la investigación, garantizando el cumplimiento de los criterios éticos y metodológicos correspondientes, la información obtenida fue debidamente revisada con escrupulosa forma de trabajo para codificar y organizar, a fin de asegurar su correcta sistematización.

Seguidamente, los datos recolectados fueron ingresados en una base de datos utilizando el software estadístico SPSS, herramienta que permitió realizar el procesamiento cuantitativo de la información. A través de dicho programa se elaboró tablas estadísticas y figuras descriptivas, las cuales facilitaron nuestra interpretación de los resultados obtenidos en función de los objetivos y las hipótesis planteadas.

Finalmente, los resultados procesados fueron analizados e interpretados ya que nuestra tesis es mixta en cuanto a su enfoque lo que permitió la contrastación de las hipótesis y la formulación de conclusiones y recomendaciones, contribuyendo así al desarrollo del conocimiento científico y jurídico en el ámbito de estudio.

Capítulo IV

Resultados

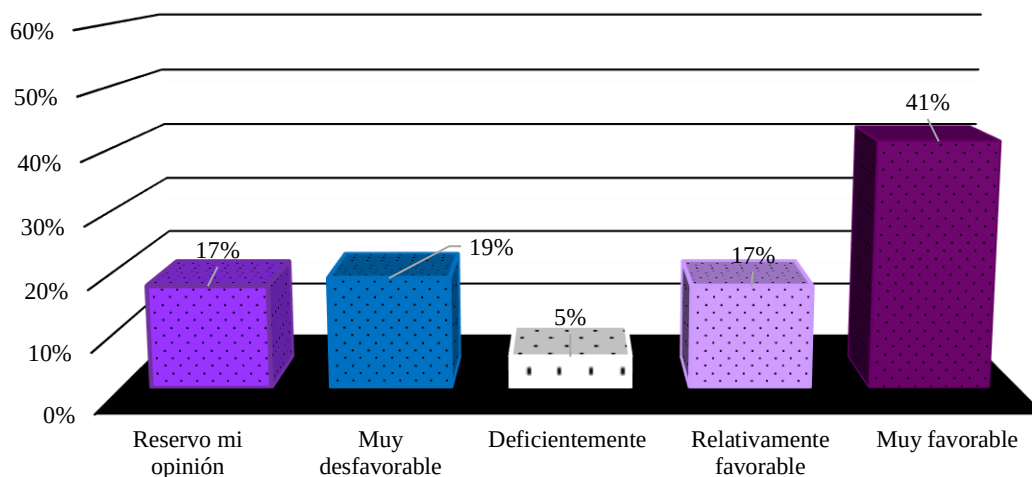
4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes

Tabla 2.

¿Considera usted que el miedo no debe ser atribuido como consecuencias perniciosas surgidas de la afectación de la integridad psíquica del menor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reservo mi opinión	13	17,3	17,3	17,3
Muy desfavorable	14	18,7	18,7	36,0
Válidos Deficientemente	4	5,3	5,3	41,3
Relativamente favorable	13	17,3	17,3	58,7
Muy favorable	31	41,3	41,3	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Aplicado a los jueces de los juzgados de familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote



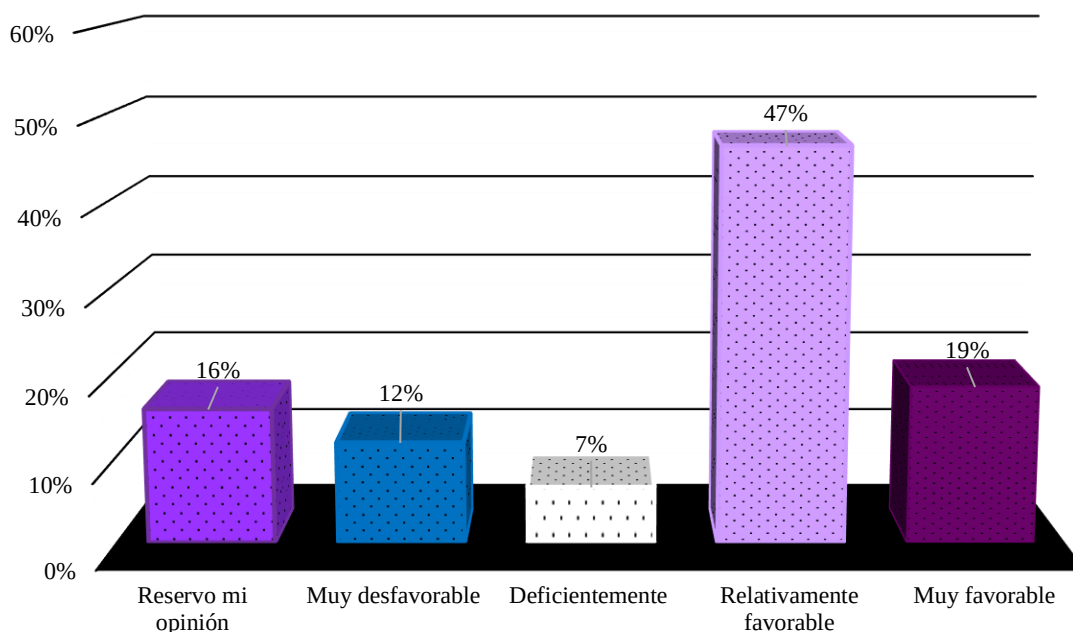
El listado de datos que se exhibe permite un veredicto real, objetivo al que se arribó luego de aplicar la encuesta con reactivos estructurados acorde al cuadro operativo, siendo ello a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, indicando en la pregunta N° 1, que: Un 41% muy favorable; un 19% muy desfavorable; un 17% reservo mi opinión; un 17% relativamente favorable; un 5% deficientemente.

Tabla 3.

¿Cree usted que el miedo es una de las peores consecuencias perniciosas provocadas por la afectación de la integridad psíquica del menor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reservo mi opinión	12	16,0	16,0	16,0
Muy desfavorable	9	12,0	12,0	28,0
Válidos Deficientemente	5	6,7	6,7	34,7
Relativamente favorable	35	46,7	46,7	81,3
Muy favorable	14	18,7	18,7	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 2**

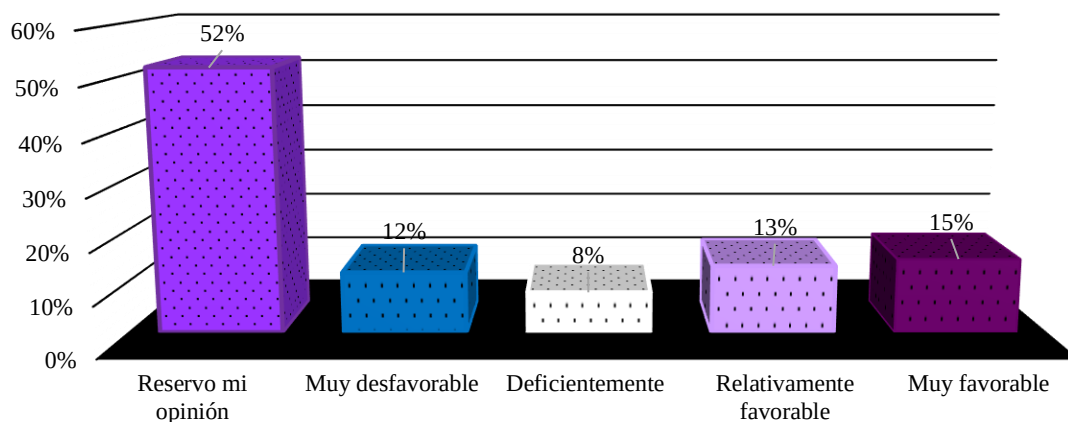
El listado de datos que se exhibe permite un veredicto real, objetivo al que se arribó luego de aplicar la encuesta con reactivos estructurados acorde al cuadro operativo, siendo ello a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, indicando en la pregunta N° 2, que: Un 47% relativamente favorable; un 19% muy favorable; un 16% reservo mi opinión; un 12% muy desfavorable; un 7% deficientemente.

Tabla 4.

¿Para usted una de las consecuencias perniciosas es la baja autoestima que demuestra la afectación de la integridad psíquica del menor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reservo mi opinión	39	52,0	52,0	52,0
Muy desfavorable	9	12,0	12,0	64,0
Válidos Deficientemente	6	8,0	8,0	72,0
Relativamente favorable	10	13,3	13,3	85,3
Muy favorable	11	14,7	14,7	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 3**

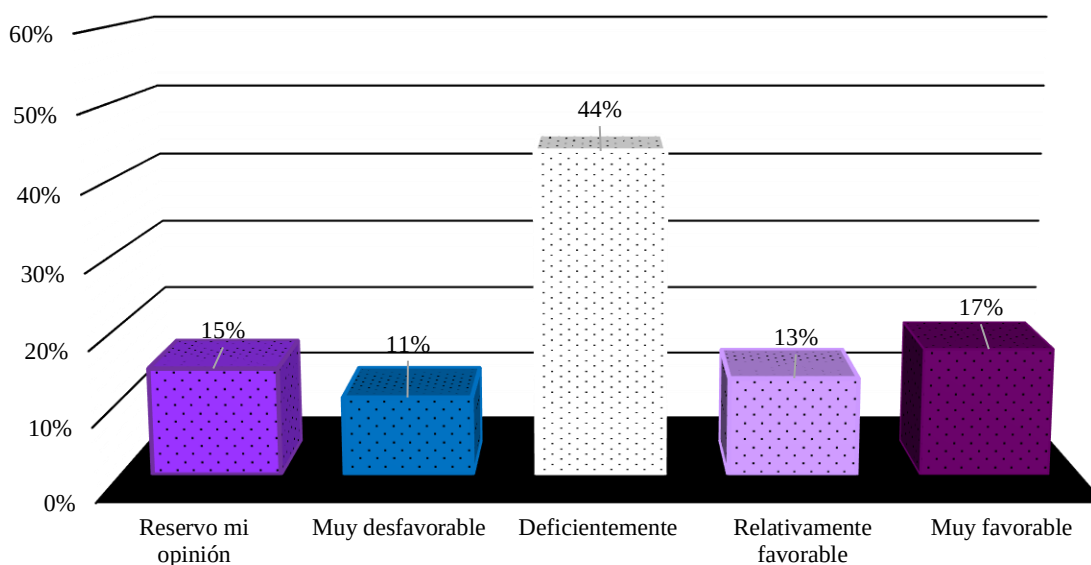
El listado de datos que se exhibe permite un veredicto real, objetivo al que se arribó luego de aplicar la encuesta con reactivos estructurados acorde al cuadro operativo, siendo ello a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, indicando en la pregunta N° 3, que: Un 52% reservo mi opinión; un 15% muy favorable; un 13% relativamente favorable; un 12% muy desfavorable; un 8% deficientemente.

Tabla 5.

¿Según su criterio la ausencia de control es una de las grandes consecuencias perniciosas que refleja la afectación de la integridad psíquica el menor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reservo mi opinión	11	14,7	14,7	14,7
Muy desfavorable	8	10,7	10,7	25,3
Válidos Deficientemente	33	44,0	44,0	69,3
Relativamente favorable	10	13,3	13,3	82,7
Muy favorable	13	17,3	17,3	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 4**

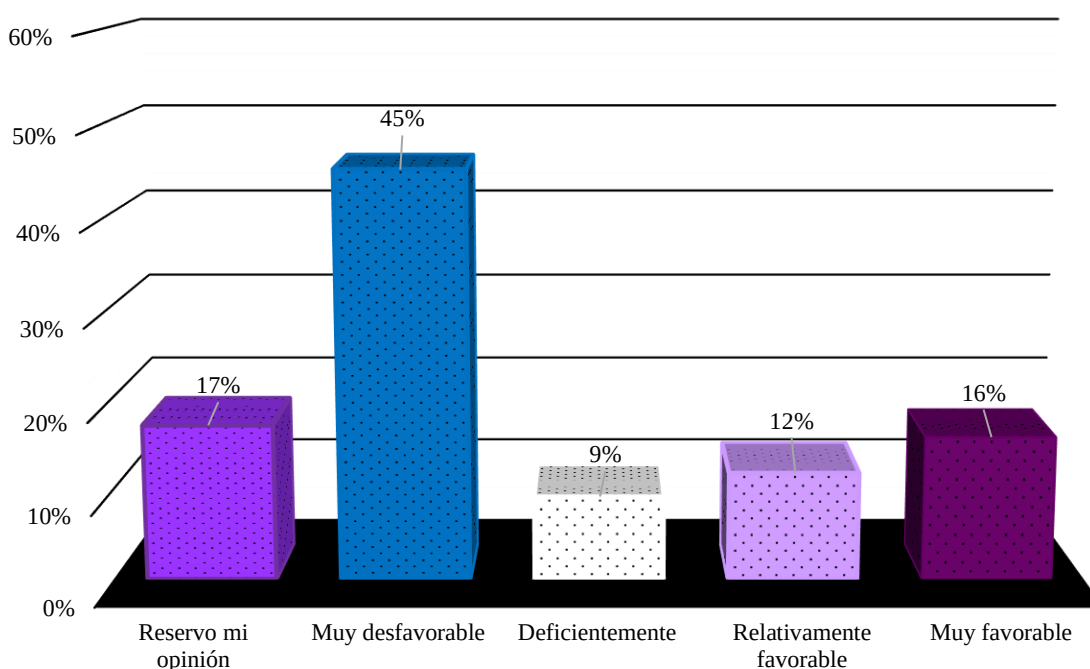
El listado de datos que se exhibe permite un veredicto real, objetivo al que se arribó luego de aplicar la encuesta con reactivos estructurados acorde al cuadro operativo, siendo ello a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, indicando en la pregunta N° 4, que: Un 44% deficientemente; un 17% muy favorable; un 15% reservo mi opinión; un 13% relativamente favorable; un 11% muy desfavorable.

Tabla 6.

¿De acuerdo a su experiencia la afectación de la integridad psíquica del menor genera que la víctima considere estar sin defensa llevándolo a una indefensión aprendida?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reservo mi opinión	13	17,3	17,3	17,3
Muy desfavorable	34	45,3	45,3	62,7
Válidos Deficientemente	7	9,3	9,3	72,0
Relativamente favorable	9	12,0	12,0	84,0
Muy favorable	12	16,0	16,0	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 5**

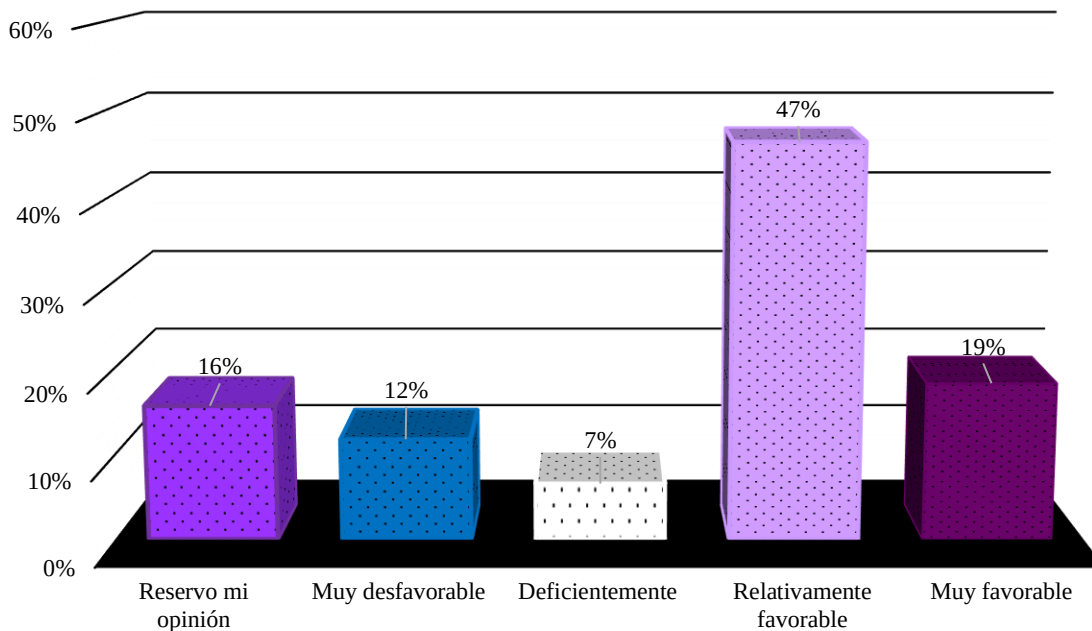
El listado de datos que se exhibe permite un veredicto real, objetivo al que se arribó luego de aplicar la encuesta con reactivos estructurados acorde al cuadro operativo, siendo ello a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, indicando en la pregunta N° 5, que: Un 45% muy desfavorable; un 17% recibo mi opinión; un 16% muy favorable; un 12% relativamente favorable; un 9% deficientemente.

Tabla 7.

¿Cree usted que una indefensión aprendida genera angustia lo cual refleja la afectación de la integridad significa del menor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reservo mi opinión	12	16,0	16,0	16,0
Muy desfavorable	9	12,0	12,0	28,0
Válidos Deficientemente	5	6,7	6,7	34,7
Relativamente favorable	35	46,7	46,7	81,3
Muy favorable	14	18,7	18,7	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 6**

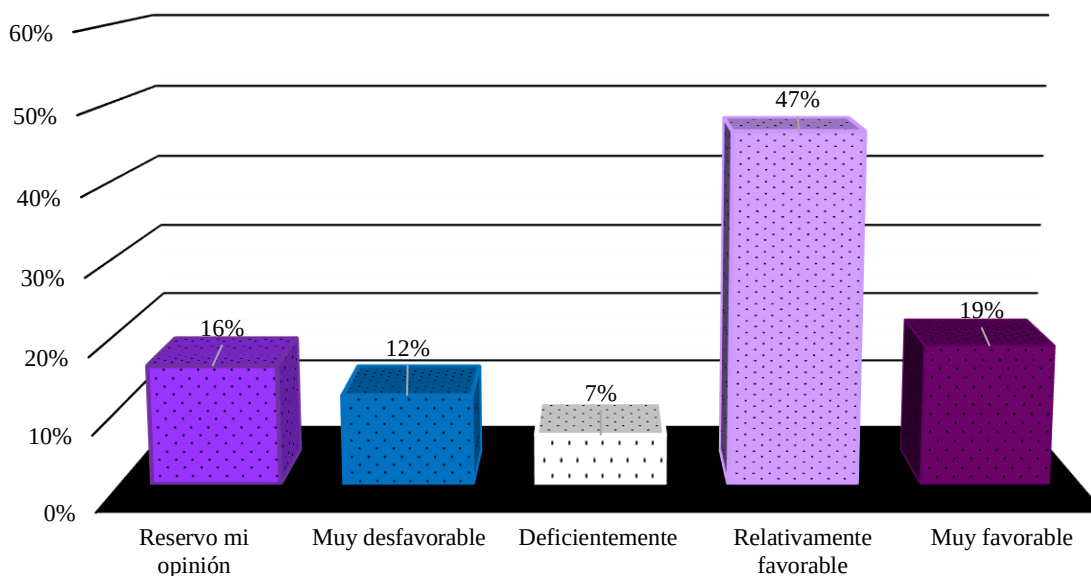
El listado de datos que se exhibe permite un veredicto real, objetivo al que se arribó luego de aplicar la encuesta con reactivos estructurados acorde al cuadro operativo, siendo ello a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, indicando en la pregunta N° 6, que: Un 47% relativamente favorable; un 19% muy favorable; un 16% reserva mi opinión; un 12% muy desfavorable; un 7% deficientemente.

Tabla 8.

¿Para usted una relación asimétrica es producto de una indefensión aprendida lo cual es provocada por la afectación de la integridad psíquica del menor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reservo mi opinión	12	16,0	16,0	16,0
Muy desfavorable	9	12,0	12,0	28,0
Válidos Deficientemente	5	6,7	6,7	34,7
Relativamente favorable	35	46,7	46,7	81,3
Muy favorable	14	18,7	18,7	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 7**

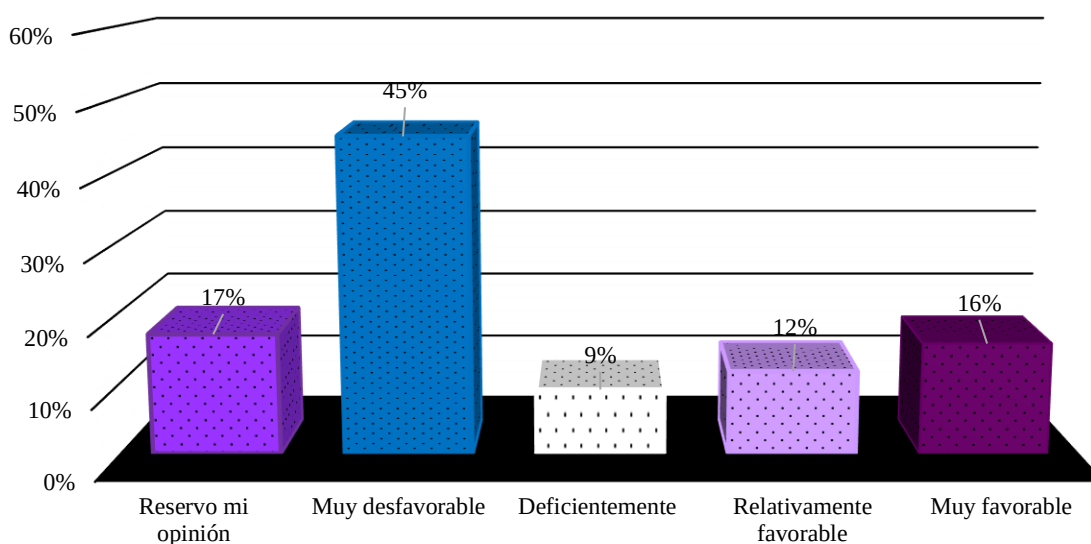
El listado de datos que se exhibe permite un veredicto real, objetivo al que se arribó luego de aplicar la encuesta con reactivos estructurados acorde al cuadro operativo, siendo ello a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, indicando en la pregunta N° 7, que: Un 47% relativamente favorable; un 19% muy favorable; un 16% reserva mi opinión; un 12% muy desfavorable; un 7% deficientemente.

Tabla 9.

¿Considera usted que la afectación de la integridad psíquica del menor se lleva a cabo por el incumplimiento de los padres a las diligencias ya que se evidencia demasiados casos de incumplimiento de llevar al psicólogo al menor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reservo mi opinión	13	17,3	17,3	17,3
Muy desfavorable	34	45,3	45,3	62,7
Válidos Deficientemente	7	9,3	9,3	72,0
Relativamente favorable	9	12,0	12,0	84,0
Muy favorable	12	16,0	16,0	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 8**

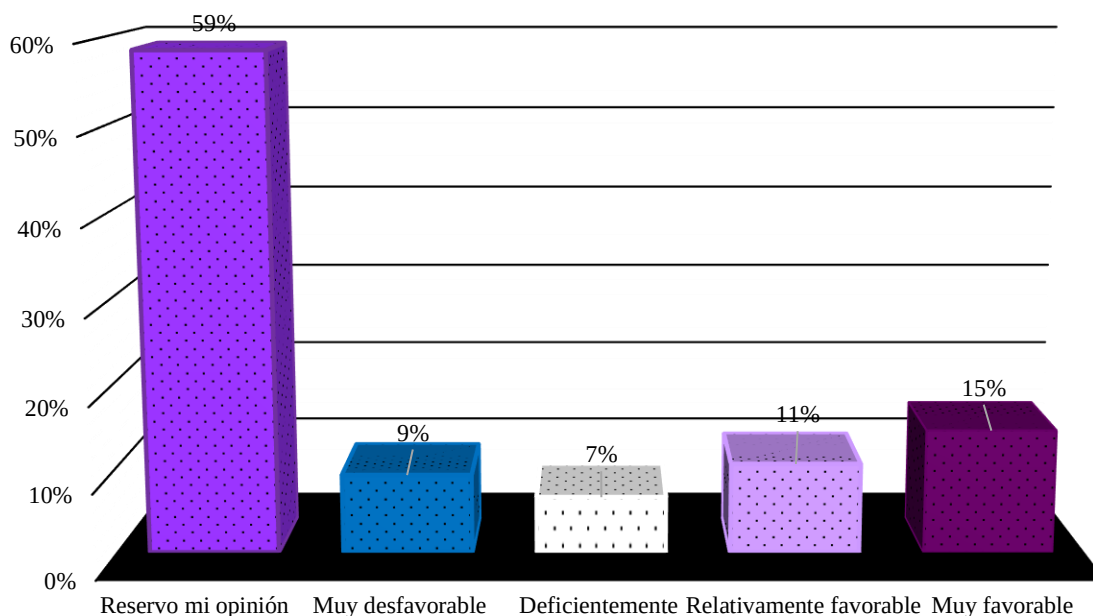
El listado de datos que se exhibe permite un veredicto real, objetivo al que se arribó luego de aplicar la encuesta con reactivos estructurados acorde al cuadro operativo, siendo ello a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, indicando en la pregunta N° 8, que: Un 45% muy desfavorable; un 17% reserva mi opinión; un 16% muy favorable; un 12% relativamente favorable; un 9% deficientemente.

Tabla 10.

¿Para usted el incumplimiento de los padres a las diligencias de pasar el examen médico provoca directamente la afectación de la integridad psíquica del menor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reservo mi opinión	44	58,7	58,7	58,7
Muy desfavorable	7	9,3	9,3	68,0
Válidos Deficientemente	5	6,7	6,7	74,7
Relativamente favorable	8	10,7	10,7	85,3
Muy favorable	11	14,7	14,7	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 9**

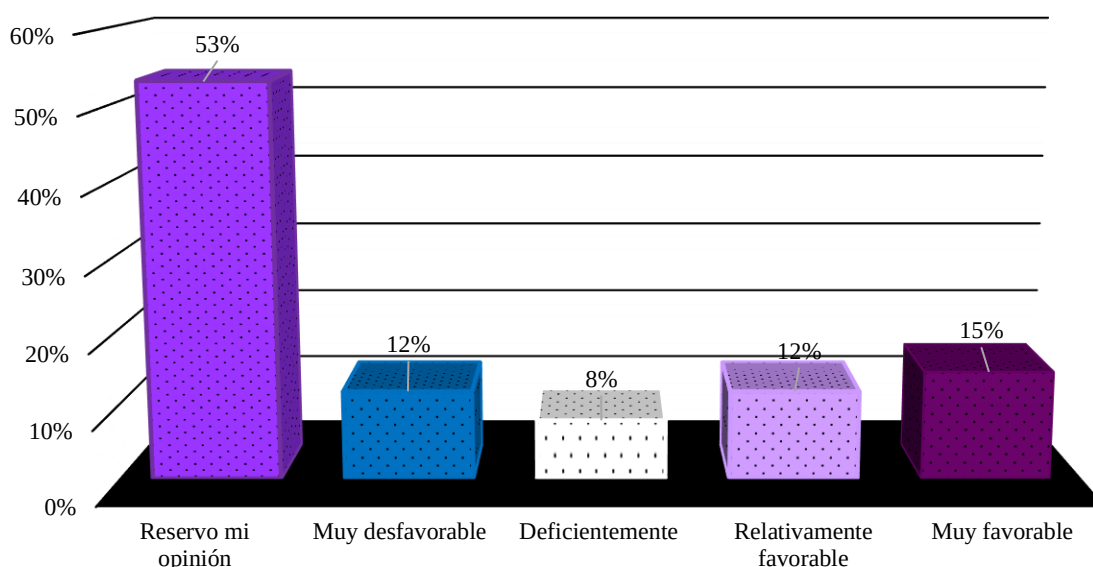
El listado de datos que se exhibe permite un veredicto real, objetivo al que se arribó luego de aplicar la encuesta con reactivos estructurados acorde al cuadro operativo, siendo ello a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, indicando en la pregunta N° 9, que: Un 59% reserva mi opinión; un 15% muy favorable; un 11% relativamente favorable; un 9% muy desfavorable; un 7% deficientemente.

Tabla 11.

¿Según su experiencia el no llevar al menor a la asistencia social es un incumplimiento de los padres a las diligencias programadas lo cual conlleva a la afectación de la integridad psíquica del menor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reservo mi opinión	40	53,3	53,3	53,3
Muy desfavorable	9	12,0	12,0	65,3
Válidos Deficientemente	6	8,0	8,0	73,3
Relativamente favorable	9	12,0	12,0	85,3
Muy favorable	11	14,7	14,7	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 10**

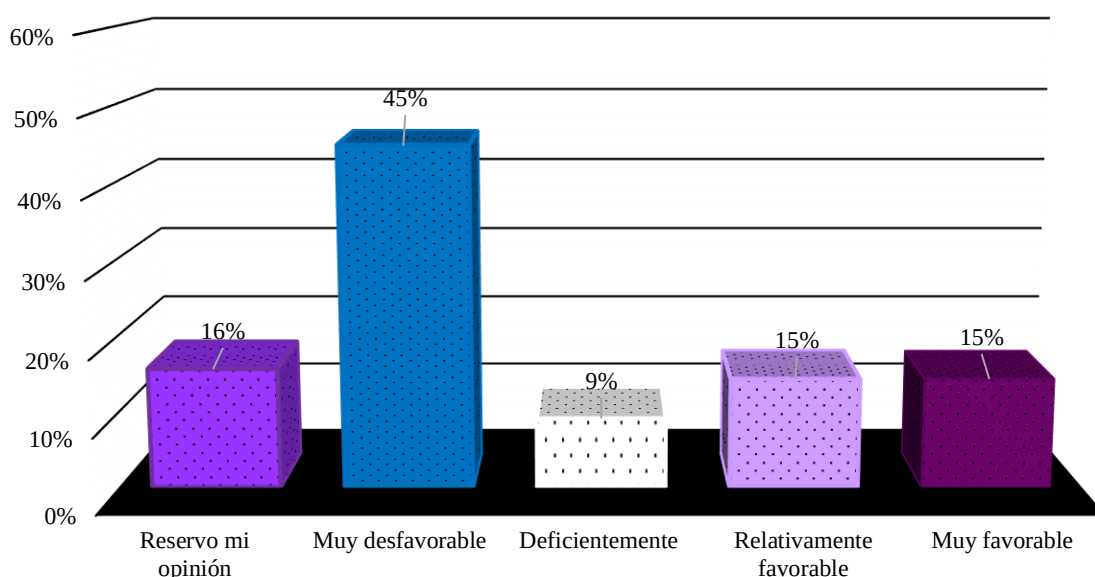
El listado de datos que se exhibe permite un veredicto real, objetivo al que se arribó luego de aplicar la encuesta con reactivos estructurados acorde al cuadro operativo, siendo ello a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, indicando en la pregunta N° 10, que: Un 53% reservo mi opinión; un 15% muy favorable; un 12% muy desfavorable; un 12% relativamente favorable; un 8% deficientemente

Tabla 12.

¿Considera usted que la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional se debe a la falta de tuición y sanción efectiva pues los jueces no dictan las medidas de protección urgentes y necesarias para prevenir la agresión?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reservo mi opinión	12	16,0	16,0	16,0
Muy desfavorable	34	45,3	45,3	61,3
Válidos Deficientemente	7	9,3	9,3	70,7
Relativamente favorable	11	14,7	14,7	85,3
Muy favorable	11	14,7	14,7	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 11**

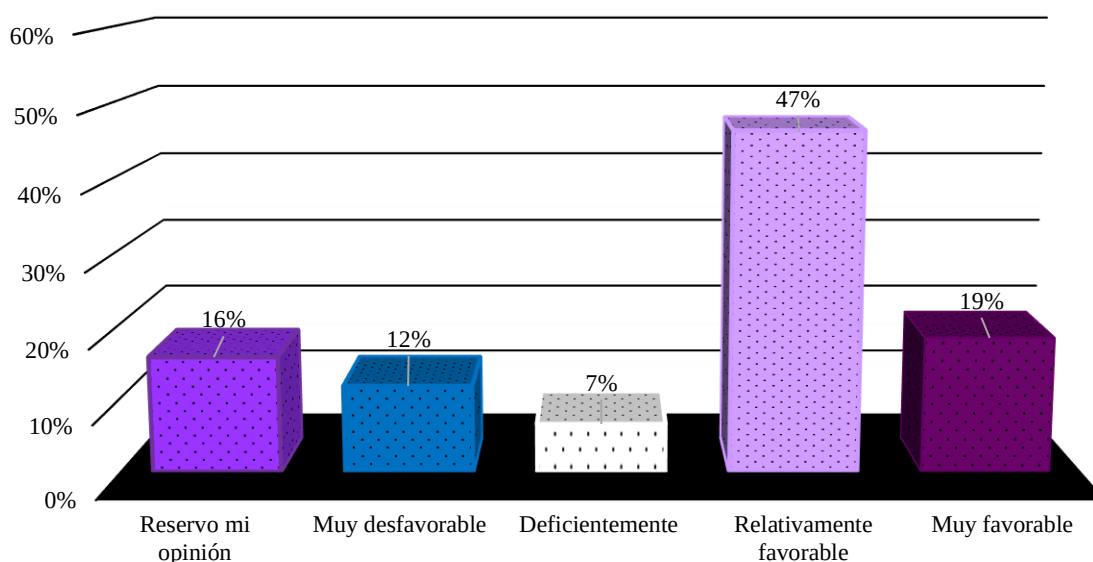
El listado de datos que se exhibe permite un veredicto real, objetivo al que se arribó luego de aplicar la encuesta con reactivos estructurados acorde al cuadro operativo, siendo ello a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, indicando en la pregunta N° 11, que: Un 45% muy desfavorable; un 16% reservo mi opinión; un 15% relativamente favorable; un 15% muy favorable; un 9% deficientemente.

Tabla 13.

¿Para usted la falta de intuición y sanción efectiva se debe a que no hay penas claras para sancionar una agresión psicológica por lo que en muchos casos se da la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reservo mi opinión	12	16,0	16,0	16,0
Muy desfavorable	9	12,0	12,0	28,0
Válidos Deficientemente	5	6,7	6,7	34,7
Relativamente favorable	35	46,7	46,7	81,3
Muy favorable	14	18,7	18,7	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 12**

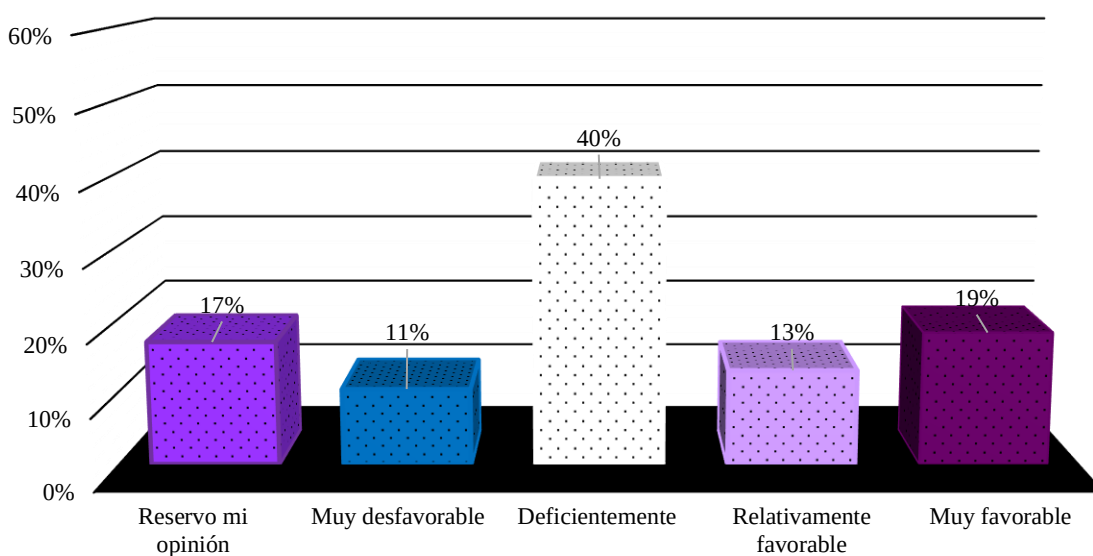
El listado de datos que se exhibe permite un veredicto real, objetivo al que se arribó luego de aplicar la encuesta con reactivos estructurados acorde al cuadro operativo, siendo ello a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, indicando en la pregunta N° 12, que: Un 47% relativamente favorable; un 19% muy favorable; un 16% reservo mi opinión; un 12% muy desfavorable; un 7% deficientemente.

Tabla 14.

¿Según su criterio los casos de agresión psicológica no generan antecedentes por lo que es común la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional lo cual nos demuestra la falta de tuición y sanción efectiva?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reservo mi opinión	13	17,3	17,3	17,3
Muy desfavorable	8	10,7	10,7	28,0
Válidos Deficientemente	30	40,0	40,0	68,0
Relativamente favorable	10	13,3	13,3	81,3
Muy favorable	14	18,7	18,7	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 13**

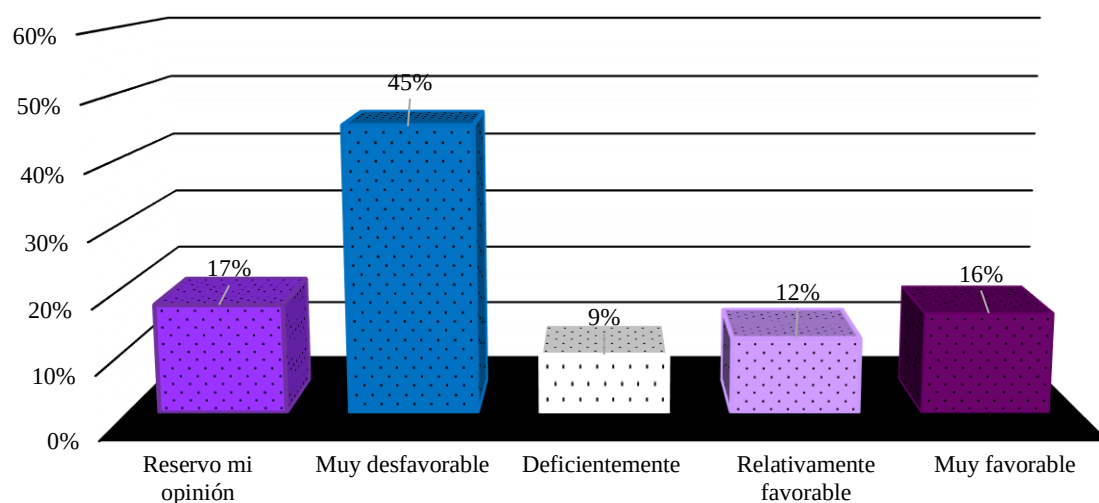
El listado de datos que se exhibe permite un veredicto real, objetivo al que se arribó luego de aplicar la encuesta con reactivos estructurados acorde al cuadro operativo, siendo ello a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, indicando en la pregunta N° 13, que: Un 40% deficientemente; un 19% muy favorable; un 17% reserva mi opinión; un 13% relativamente favorable; un 11% muy desfavorable.

Tabla 15.

¿Para usted el hecho de que la agresión psicológica no genera antecedentes se debe a la falta de tuición y sanción efectiva que elimine la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reservo mi opinión	13	17,3	17,3	17,3
Muy desfavorable	34	45,3	45,3	62,7
Válidos Deficientemente	7	9,3	9,3	72,0
Relativamente favorable	9	12,0	12,0	84,0
Muy favorable	12	16,0	16,0	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 14**

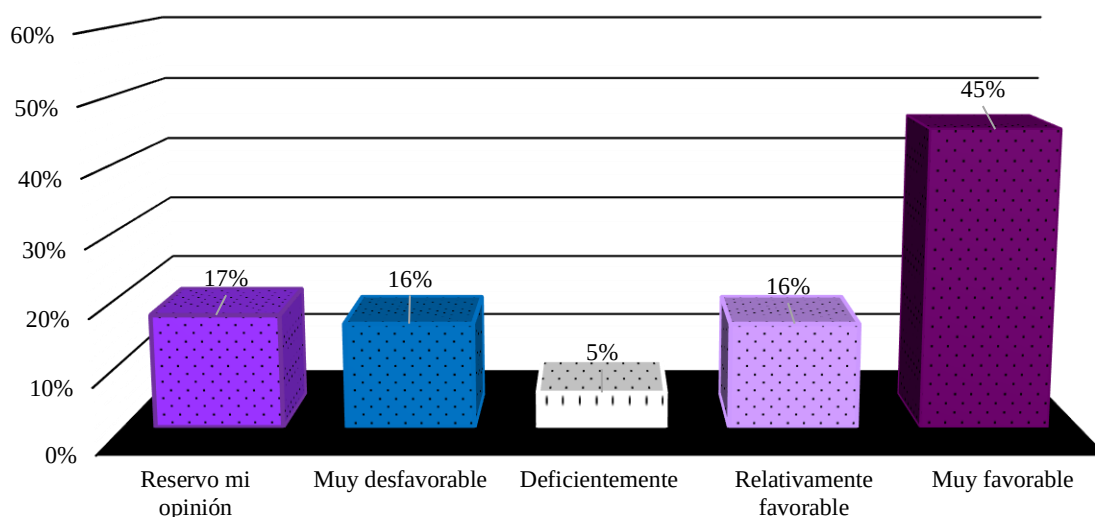
El listado de datos que se exhibe permite un veredicto real, objetivo al que se arribó luego de aplicar la encuesta con reactivos estructurados acorde al cuadro operativo, siendo ello a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, indicando en la pregunta N° 14, que: Un 45% muy desfavorable; un 17% reserva mi opinión; un 16% muy favorable; un 12% relativamente favorable; un 9% deficientemente.

Tabla 16.

¿Considera que el archivo de denuncias en los casos de agresión psicológica se da laminarmente por ausencia de la norma estableciendo la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reservo mi opinión	13	17,3	17,3	17,3
Muy desfavorable	12	16,0	16,0	33,3
Válidos Deficientemente	4	5,3	5,3	38,7
Relativamente favorable	12	16,0	16,0	54,7
Muy favorable	34	45,3	45,3	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 15**

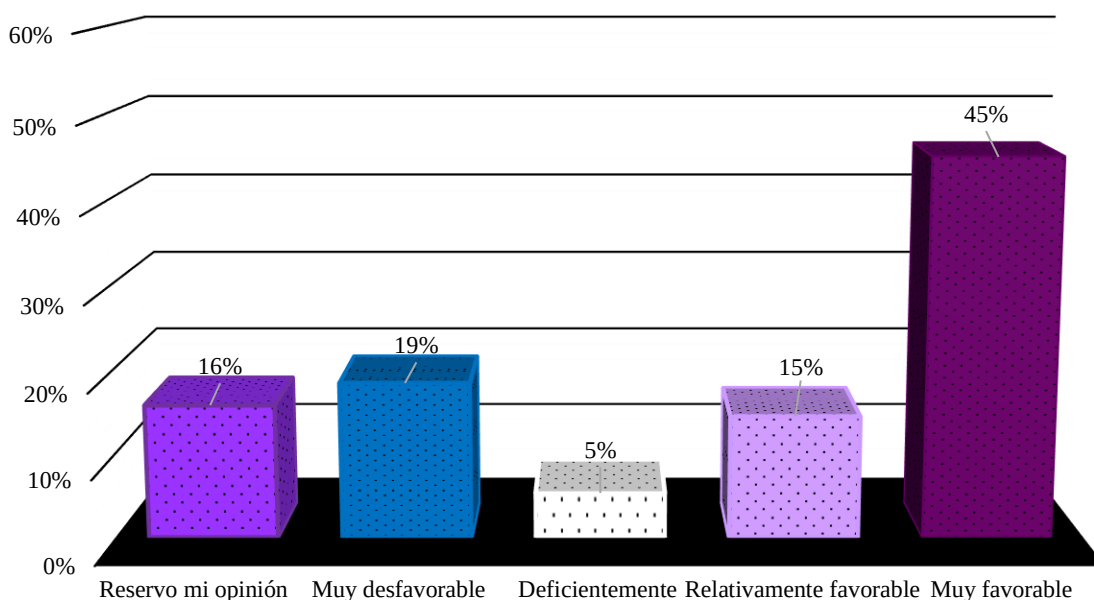
El listado de datos que se exhibe permite un veredicto real, objetivo al que se arribó luego de aplicar la encuesta con reactivos estructurados acorde al cuadro operativo, siendo ello a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, indicando en la pregunta N° 15, que: Un 45% muy favorable; un 17% reserva mi opinión; un 16% muy desfavorable; un 16% relativamente favorable; un 5% deficientemente.

Tabla 17.

¿Para usted la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional se ve reflejado cuando el juez ordena el archivo de denuncias por falta de pruebas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reservo mi opinión	12	16,0	16,0	16,0
Muy desfavorable	14	18,7	18,7	34,7
Válidos Deficientemente	4	5,3	5,3	40,0
Relativamente favorable	11	14,7	14,7	54,7
Muy favorable	34	45,3	45,3	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 16**

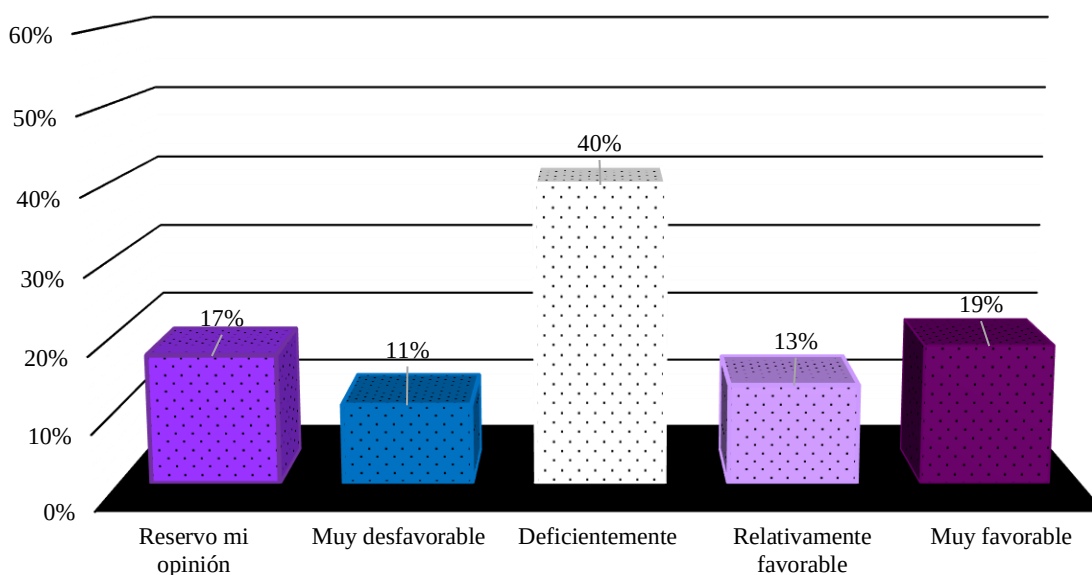
El listado de datos que se exhibe permite un veredicto real, objetivo al que se arribó luego de aplicar la encuesta con reactivos estructurados acorde al cuadro operativo, siendo ello a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, indicando en la pregunta N° 16, que: Un 45% muy favorable; un 19% muy desfavorable; un 16% reserva mi opinión; un 15% relativamente favorable; un 5% deficientemente.

Tabla 18.

¿De acuerdo a su criterio el archivo de denuncias en los casos que se da el vencimiento de plazos provoca la impunidad al agresor psicológico por el órgano judicial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reservo mi opinión	13	17,3	17,3	17,3
Muy desfavorable	8	10,7	10,7	28,0
Válidos Deficientemente	30	40,0	40,0	68,0
Relativamente favorable	10	13,3	13,3	81,3
Muy favorable	14	18,7	18,7	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 17**

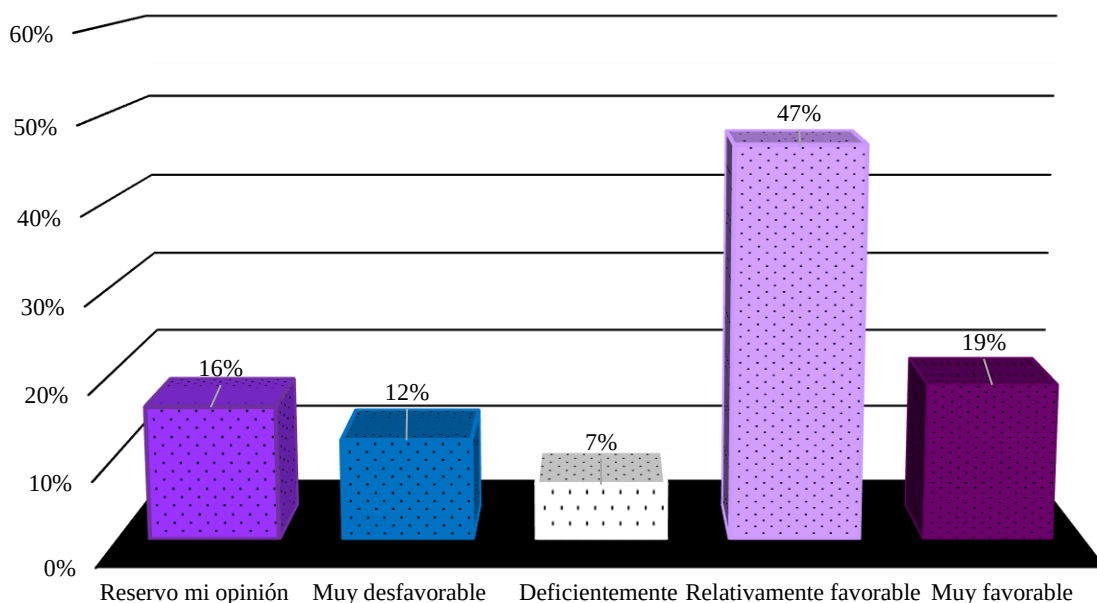
El listado de datos que se exhibe permite un veredicto real, objetivo al que se arribó luego de aplicar la encuesta con reactivos estructurados acorde al cuadro operativo, siendo ello a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, indicando en la pregunta N° 17, que: Un 40% deficientemente; un 19% muy favorable; un 17% reservo mi opinión; un 13% relativamente favorable; un 11% muy desfavorable.

Tabla 19.

¿Cree usted que la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional en la mayoría de casos se da por la falta de pruebas de cargo que demuestren la responsabilidad del agresor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reservo mi opinión	12	16,0	16,0	16,0
Muy desfavorable	9	12,0	12,0	28,0
Válidos Deficientemente	5	6,7	6,7	34,7
Relativamente favorable	35	46,7	46,7	81,3
Muy favorable	14	18,7	18,7	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 18**

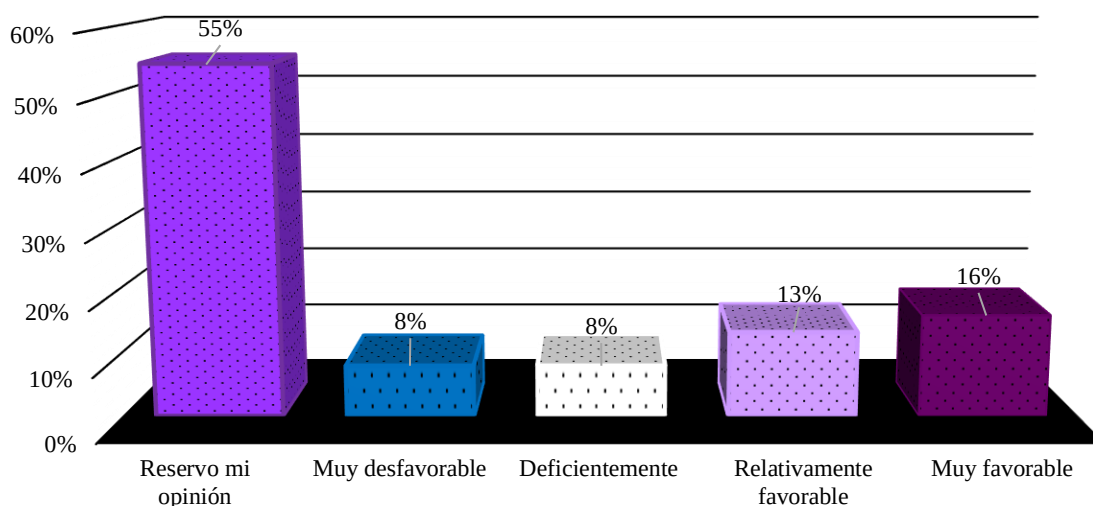
El listado de datos que se exhibe permite un veredicto real, objetivo al que se arribó luego de aplicar la encuesta con reactivos estructurados acorde al cuadro operativo, siendo ello a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, indicando en la pregunta N° 18, que: Un 47% relativamente favorable; un 19% muy favorable; un 16% reservo mi opinión; un 12% muy desfavorable; un 7% deficientemente.

Tabla 20.

¿Considera que mayormente la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional se debe a la falta de pruebas por trabas de los padres en las diligencias que generaran pruebas para resolver la controversia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reservo mi opinión	41	54,7	54,7	54,7
Muy desfavorable	6	8,0	8,0	62,7
Válidos Deficientemente	6	8,0	8,0	70,7
Relativamente favorable	10	13,3	13,3	84,0
Muy favorable	12	16,0	16,0	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 19**

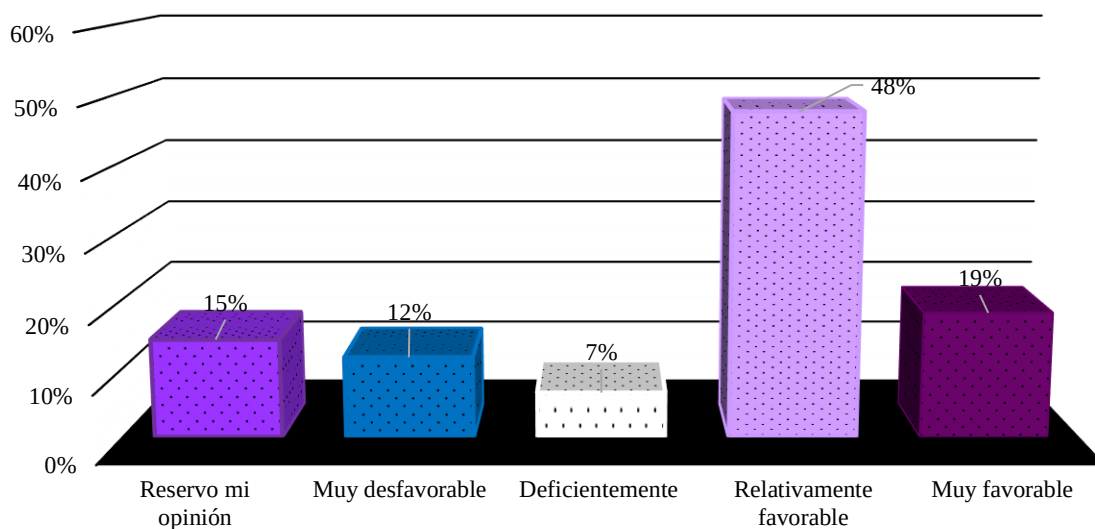
El listado de datos que se exhibe permite un veredicto real, objetivo al que se arribó luego de aplicar la encuesta con reactivos estructurados acorde al cuadro operativo, siendo ello a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, indicando en la pregunta N° 19, que: Un 55% reservo mi opinión; un 16% muy favorable; un 13% relativamente favorable; un 8% muy desfavorable; un 8% deficientemente.

Tabla 21.

¿Considera que la falta de pruebas por falta de diligencias no atribuidas a los padres no debe generar la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional??

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reservo mi opinión	11	14,7	14,7	14,7
Muy desfavorable	9	12,0	12,0	26,7
Válidos Deficientemente	5	6,7	6,7	33,3
Relativamente favorable	36	48,0	48,0	81,3
Muy favorable	14	18,7	18,7	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 20**

El listado de datos que se exhibe permite un veredicto real, objetivo al que se arribó luego de aplicar la encuesta con reactivos estructurados acorde al cuadro operativo, siendo ello a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, indicando en la pregunta N° 20, que: Un 48% relativamente favorable; un 19% muy favorable; un 15% reserva mi opinión; un 12% muy desfavorable; un 7% deficientemente.

4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes

Tabla 22:

Consecuencias perniciosas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reservo mi opinión	10	13,3	13,3	13,3
Muy desfavorable	10	13,3	13,3	26,7
Válidos Deficientemente	33	44,0	44,0	70,7
Relativamente favorable	14	18,7	18,7	89,3
Muy favorable	8	10,7	10,7	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

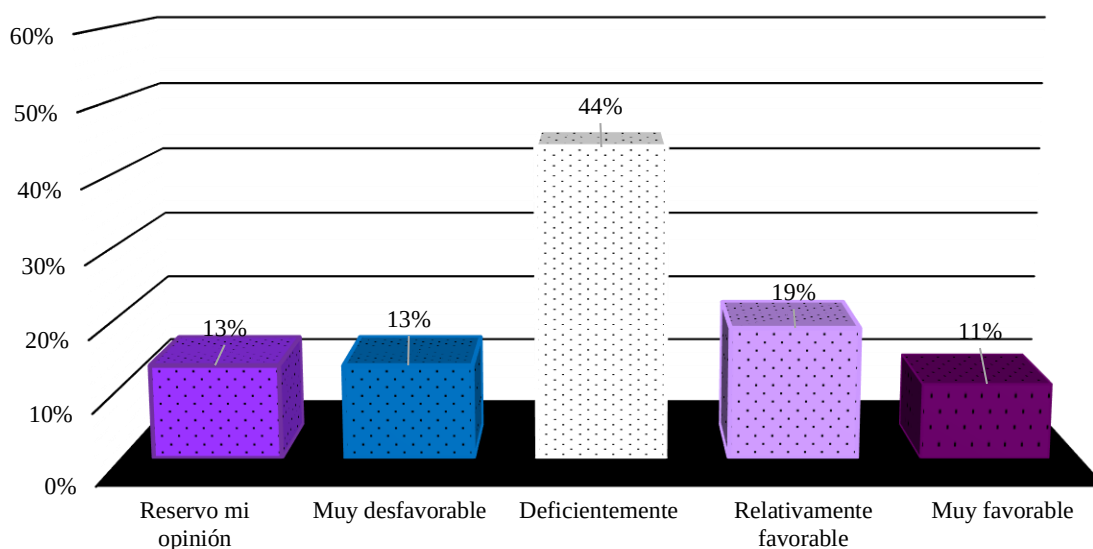
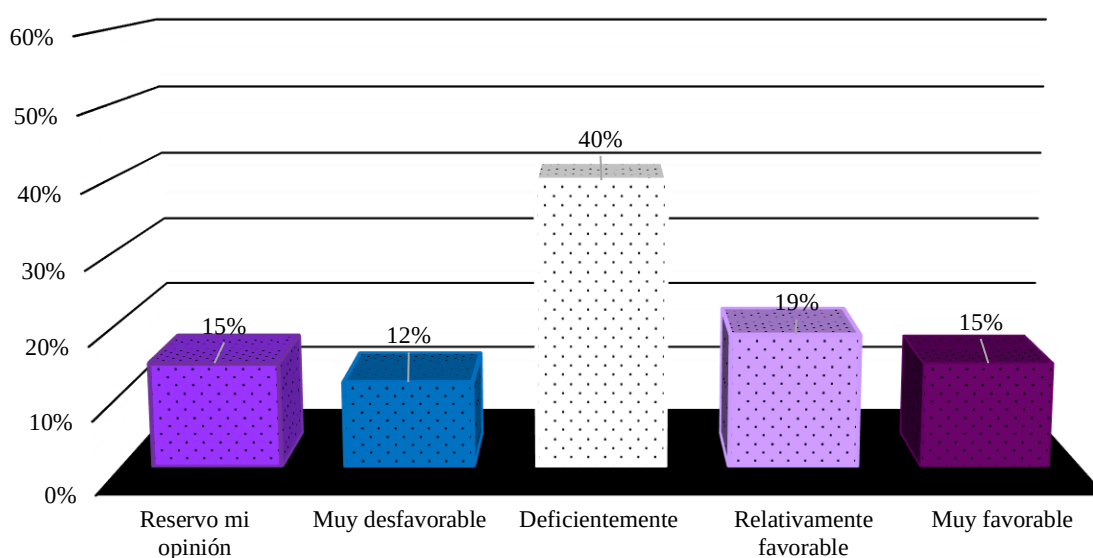


Figura 21: *Distribución de porcentaje de la variable Consecuencias perniciosas*

El listado de datos que se exhibe permite un veredicto real, objetivo al que se arribó luego de aplicar la encuesta con reactivos estructurados acorde al cuadro operativo, siendo ello a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, colocando a la variable Consecuencias perniciosas, en: Un 44% deficientemente; un 19% relativamente favorable; un 13% reserva mi opinión; un 13% muy desfavorable; un 11% muy favorable.

Tabla 23:*Indefensión aprendida*

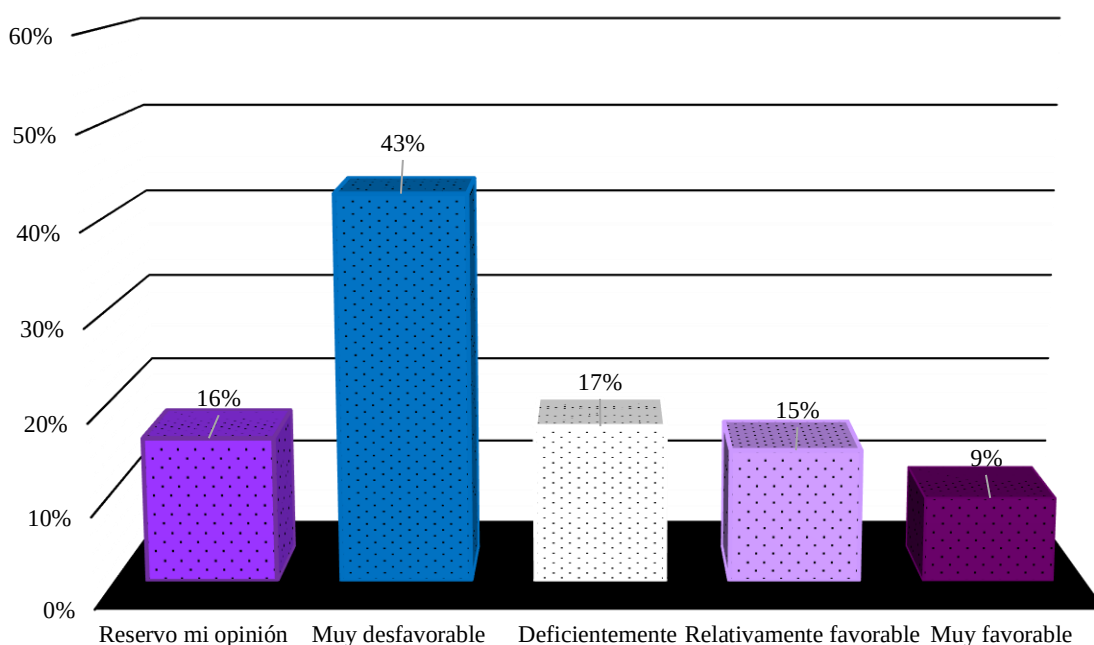
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reservo mi opinión	11	14,7	14,7	14,7
Muy desfavorable	9	12,0	12,0	26,7
Válidos Deficientemente	30	40,0	40,0	66,7
Relativamente favorable	14	18,7	18,7	85,3
Muy favorable	11	14,7	14,7	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 22:** *Distribución de porcentaje de la variable Indefensión aprendida*

El listado de datos que se exhibe permite un veredicto real, objetivo al que se arribó luego de aplicar la encuesta con reactivos estructurados acorde al cuadro operativo, siendo ello a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, colocando a la variable Indefensión aprendida, en: Un 40% deficientemente; un 19% relativamente favorable; un 15% reserva mi opinión; un 15% muy favorable; un 12% muy desfavorable.

Tabla 24:*Incumplimiento de los padres a diligencias*

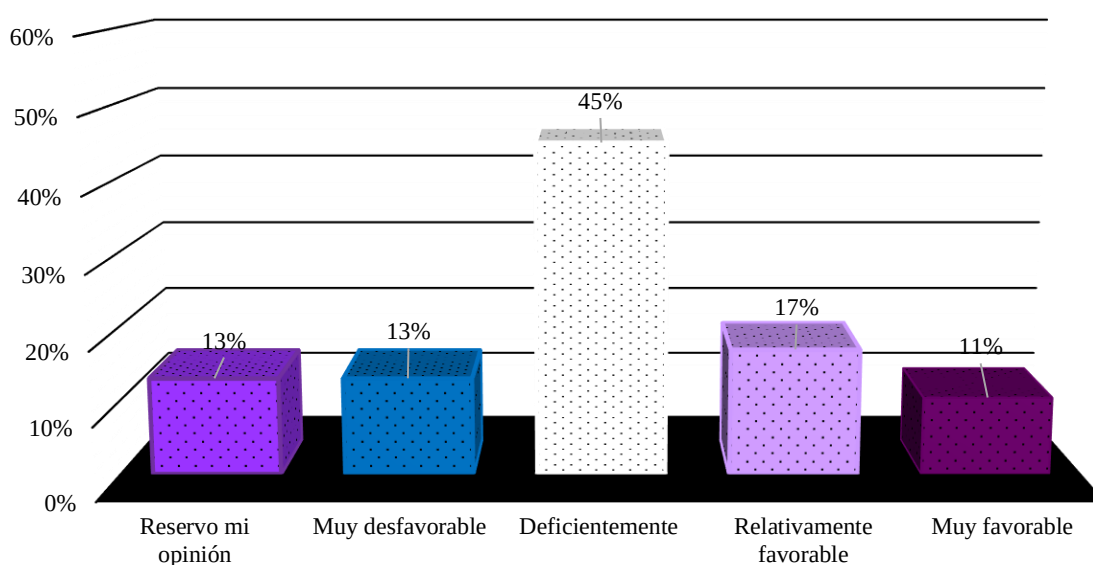
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reservo mi opinión	12	16,0	16,0	16,0
Muy desfavorable	32	42,7	42,7	58,7
Válidos Deficientemente	13	17,3	17,3	76,0
Relativamente favorable	11	14,7	14,7	90,7
Muy favorable	7	9,3	9,3	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 23:** *Distribución de porcentaje de la variable Incumplimiento de los padres a diligencias*

El listado de datos que se exhibe permite un veredicto real, objetivo al que se arribó luego de aplicar la encuesta con reactivos estructurados acorde al cuadro operativo, siendo ello a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, colocando a la variable Incumplimiento de los padres a diligencias, en: Un 43% muy desfavorable; un 17% deficientemente; un 16% reserva mi opinión; un 15% relativamente favorable; un 9% muy favorable.

Tabla 25:*Falta de tuición y sanción efectiva*

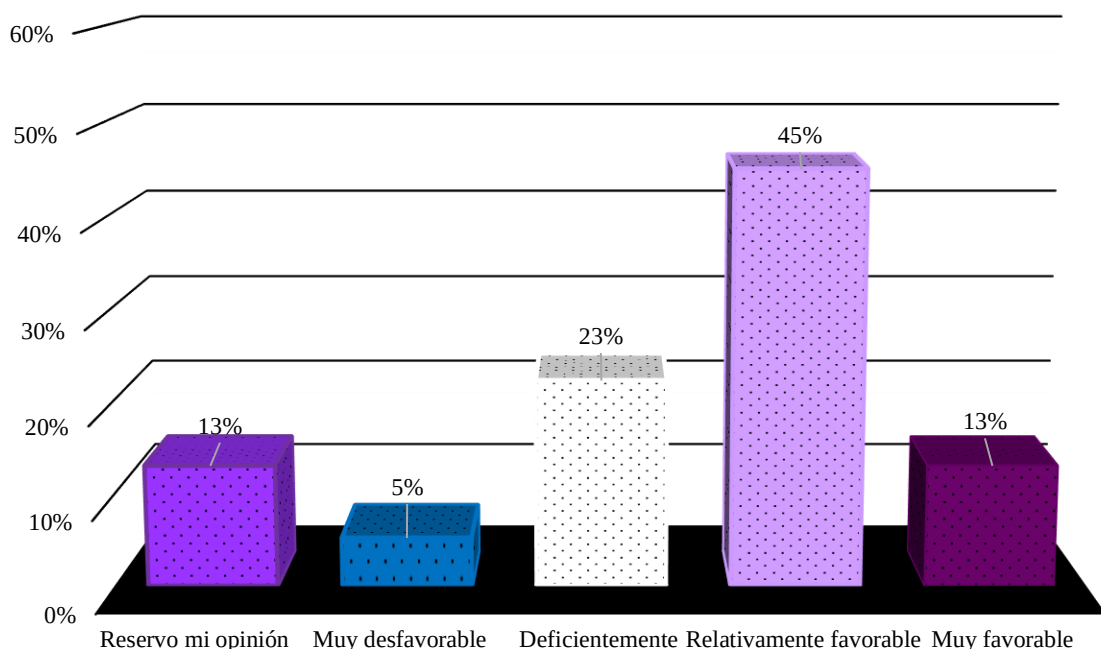
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reservo mi opinión	10	13,3	13,3	13,3
Muy desfavorable	10	13,3	13,3	26,7
Válidos Deficientemente	34	45,3	45,3	72,0
Relativamente favorable	13	17,3	17,3	89,3
Muy favorable	8	10,7	10,7	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 24:** *Distribución de porcentaje de la variable Falta de tuición y sanción efectiva*

El listado de datos que se exhibe permite un veredicto real, objetivo al que se arribó luego de aplicar la encuesta con reactivos estructurados acorde al cuadro operativo, siendo ello a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, colocando a la variable Falta de tuición y sanción efectiva, en: Un 45% deficientemente; un 17% relativamente favorable; un 13% reserva mi opinión; un 13% muy desfavorable; un 11% muy favorable.

Tabla 26:*Archivo de denuncias*

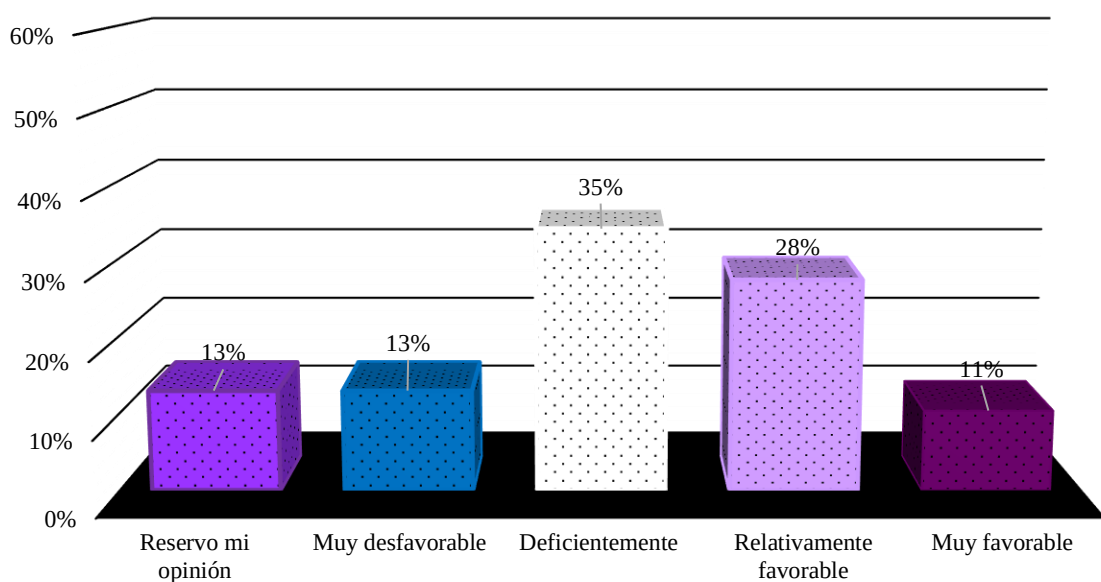
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Reservo mi opinión	10	13,3	13,3	13,3
	Muy desfavorable	4	5,3	5,3	18,7
	Deficientemente	17	22,7	22,7	41,3
	Relativamente favorable	34	45,3	45,3	86,7
	Muy favorable	10	13,3	13,3	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 25:** *Distribución de porcentaje de la variable Archivo de denuncias*

El listado de datos que se exhibe permite un veredicto real, objetivo al que se arribó luego de aplicar la encuesta con reactivos estructurados acorde al cuadro operativo, siendo ello a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, colocando a la variable Archivo de denuncias, en: Un 45% relativamente favorable; un 23% deficientemente; un 13% reserva mi opinión; un 13% muy favorable; un 5% muy desfavorable.

Tabla 27:*Falta de pruebas*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reservo mi opinión	10	13,3	13,3	13,3
Muy desfavorable	10	13,3	13,3	26,7
Válidos Deficientemente	26	34,7	34,7	61,3
Relativamente favorable	21	28,0	28,0	89,3
Muy favorable	8	10,7	10,7	100,0
Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 26:** *Distribución de porcentaje de la variable Falta de pruebas*

El listado de datos que se exhibe permite un veredicto real, objetivo al que se arribó luego de aplicar la encuesta con reactivos estructurados acorde al cuadro operativo, siendo ello a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, colocando a la variable Falta de pruebas, en: Un 35% deficientemente; un 28% relativamente favorable; un 13% reserva mi opinión; un 13% muy desfavorable; un 11% muy favorable.

4.3 Prueba de Normalidad

Tabla 28:

Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
Afectación de la integridad psíquica del menor	,094	75	,099
Consecuencias perniciosas	,135	75	,002
Indefensión aprendida	,200	75	,000
Incumplimiento de los padres a diligencias	,188	75	,000
Impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional	,144	75	,001
Falta de tuición y sanción efectiva	,138	75	,001
Archivo de denuncias	,176	75	,000
Falta de pruebas	,207	75	,000

Nota. Corrección de significación de Lilliefors

El listado de datos exhibe el veredicto al que se arribó luego de aplicar la Verificación de Normalidad del análisis de Kolmogorov-Smirnov; al cual fue sometido lo vertido en la encuesta aplicada a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, cuya muestra es de 75, superando el número de 50 y estando a que los caracteres y sus sub variables de trabajo bajo análisis tiene un rango voluble, es preciso emplear para dicho estudio la prueba de no distribución normal - Rho Spearman.

4.4 Generalización entorno a la hipótesis central

4.4.1 Hipótesis general

Ha: Existe relación significativa entre la afectación de la integridad psíquica del menor y la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional, Chimbote, 2024

H₀: No existe relación significativa entre la afectación de la integridad psíquica del menor y la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional, Chimbote, 2024

Tabla 29:

Afectación de la integridad psíquica del menor e Impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional

Correlaciones			
		Afectación de la integridad psíquica del menor	Impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional
Rho de Spearman	Afectación de la integridad psíquica del menor	Coeficiente de correlación	1,000
			,950**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	75
	Impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional	Coeficiente de correlación	,950**
			1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	75
			75

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El listado de datos N° 33 exhibe el veredicto al que se arribó con la aplicación del Rho de Spearman = ,950, cuya contención mutua es = ,000 < 0,01; resultados recabados luego de aplicar

la encuesta a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, dicho análisis afianza la teoría de estudio (H_a) y se opone rotundamente a la teoría nula de estudio (H_0). El listado de datos que se examina muestra los hallazgos logrados después de llevar a cabo la comparación entre las alternativas y sus elementos, Afectación de la integridad psíquica del menor e Impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional. La relación reconocida en este listado de datos refleja una conexión auténtica que incluye o documenta una relación insuperable.

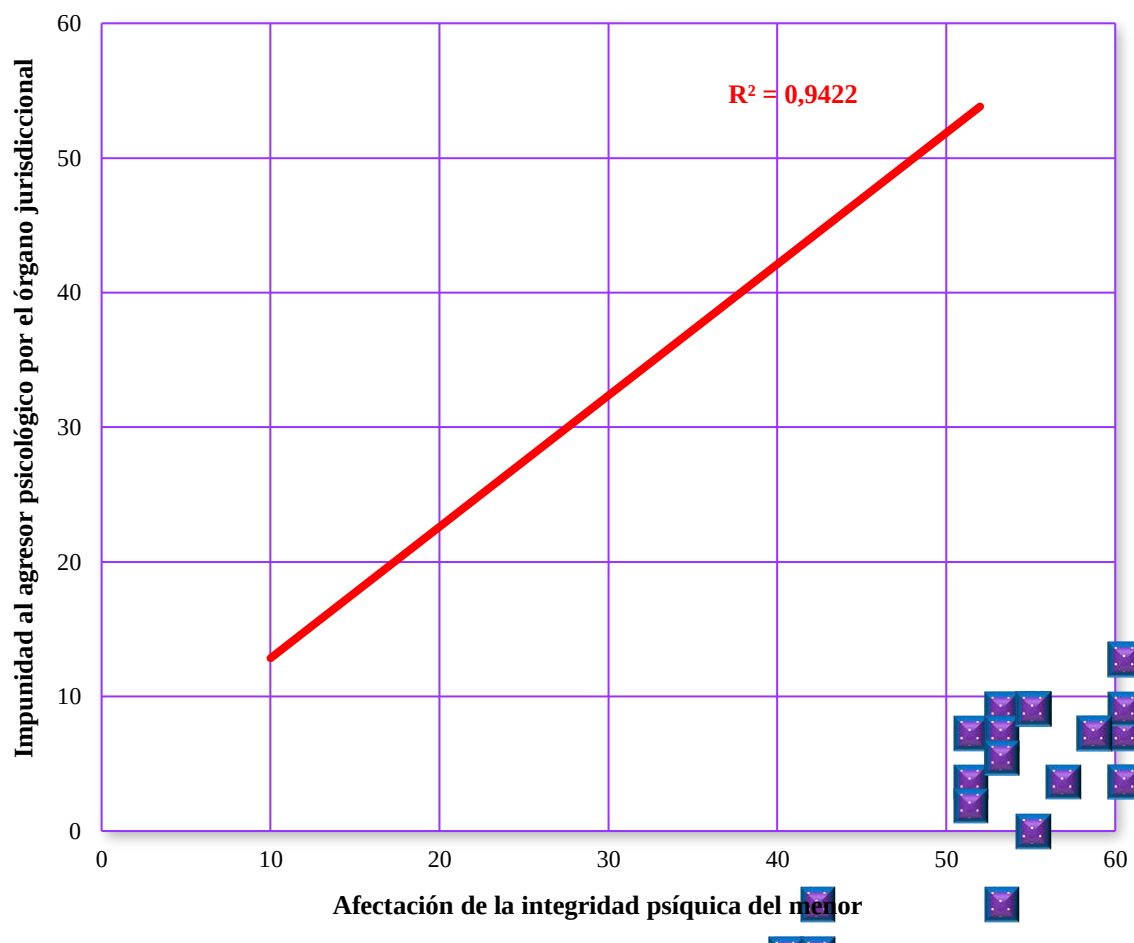


Figura 27: Afectación de la integridad psíquica del menor e Impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional

4.4.2 Hipótesis especial 1

H_a: Existe relación significativa entre las consecuencias perniciosas de las agresiones psicológicas a los menores y la falta de tuición y sanción a los progenitores agresores.

H₀: No existe relación significativa entre las consecuencias perniciosas de las agresiones psicológicas a los menores y la falta de tuición y sanción a los progenitores agresores.

Tabla 30:

Consecuencias perniciosas e Impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional

Correlaciones			
		Consecuencias perniciosas	Impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional
Rho de Spearman		Coefficiente de correlación	1,000
			,945**
	Consecuencias perniciosas	Sig. (bilateral)	,000
		N	75
	Impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional	Coefficiente de correlación	,945**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	75

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El listado de datos N° 34 exhibe el veredicto al que se arribó con la aplicación del Rho de Spearman = ,945, cuya contención mutua es = ,000 < 0,01; resultados recabados luego de aplicar la encuesta a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior

del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, dicho análisis afianza la teoría de estudio (H_a) y se opone rotundamente a la teoría nula de estudio (H_o). El listado de datos que se examina muestra los hallazgos logrados después de llevar a cabo la comparación entre las alternativas y sus elementos, Consecuencias perniciosas e Impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional. La relación reconocida en este listado de datos refleja una conexión auténtica que incluye o documenta una relación insuperable.

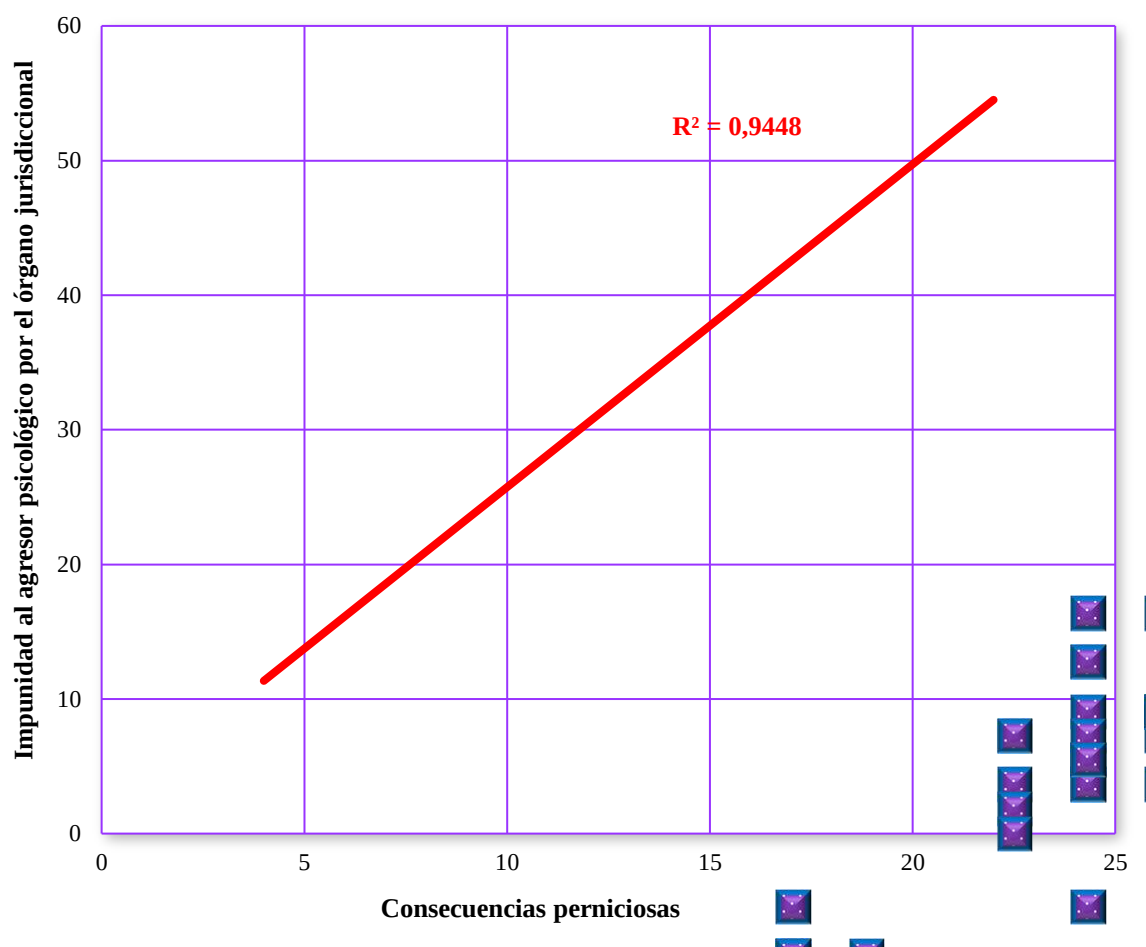


Figura 28: *Consecuencias perniciosas e Impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional*

4.4.3 Hipótesis especial 2

Ha: Existe relación significativa entre la indefensión aprendida de los menores agredidos psicológicamente y el archivo de denuncias en contra de los progenitores agresores.

H₀: No existe relación significativa entre la indefensión aprendida de los menores agredidos psicológicamente y el archivo de denuncias en contra de los progenitores agresores.

Tabla 31:

Indefensión aprendida e Impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional

Correlaciones			
Rho de Spearman	Indefensión aprendida	Indefensión aprendida	Impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional
		Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,000
		N	75
	Impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional	Coefficiente de correlación	,908**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	75

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El listado de datos N° 35 exhibe el veredicto al que se arribó con la aplicación del Rho de Spearman = ,908, cuya contención mutua es = ,000 < 0,01; resultados recabados luego de aplicar la encuesta a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, dicho análisis afianza la teoría de estudio (H_a) y se opone rotundamente a la teoría nula de estudio (H₀). El listado de datos que se examina muestra los hallazgos logrados después de llevar a cabo la comparación entre las alternativas y sus

elementos, Indefensión aprendida e Impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional. La relación reconocida en este listado de datos refleja una conexión auténtica que incluye o documenta una relación insuperable.

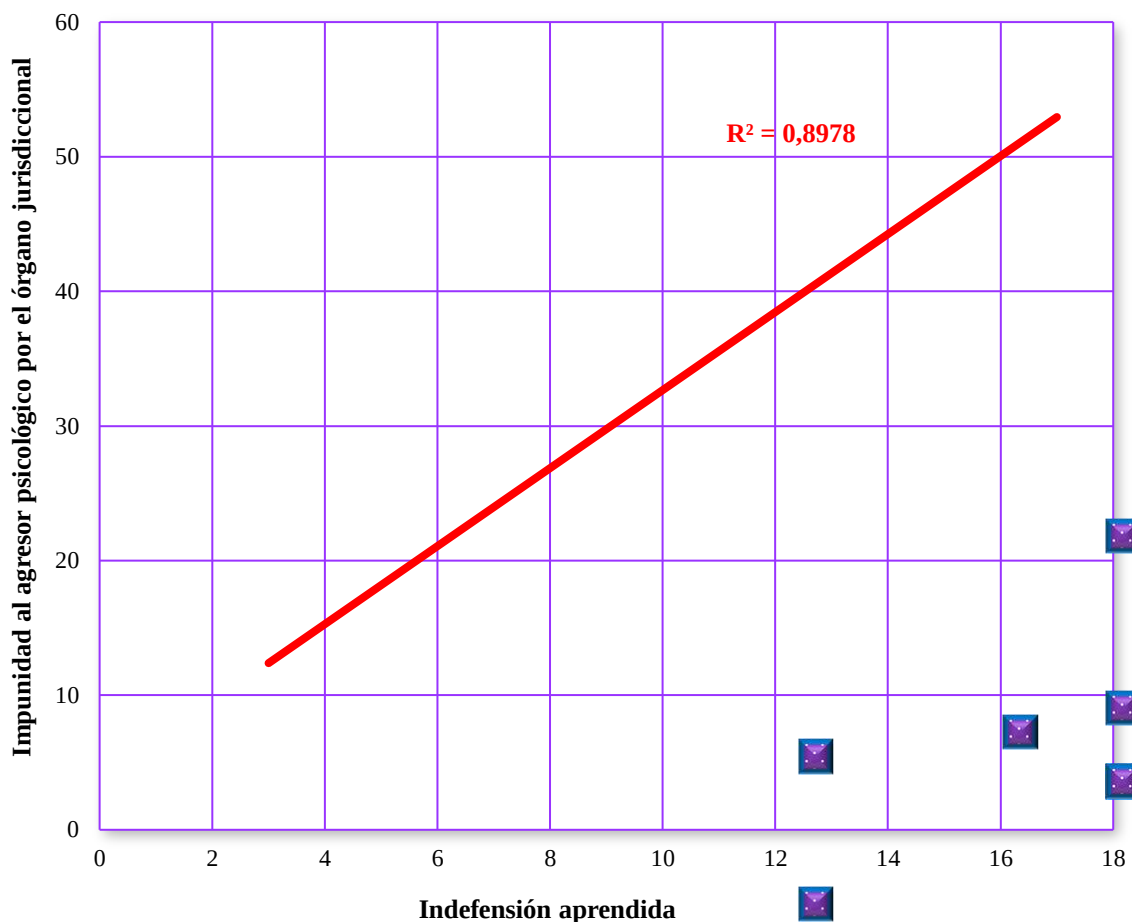


Figura 29: *Indefensión aprendida e Impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional*

4.4.4 Hipótesis especial 3

H_a: Existe relación significativa entre el incumplimiento de los padres a las diligencias establecidas en favor de los menores y la impunidad a falta de pruebas en sus contras.

H₀: No existe relación significativa entre el incumplimiento de los padres a las diligencias establecidas en favor de los menores y la impunidad a falta de pruebas en sus contras.

Tabla 32:*Afectación de la integridad psíquica del menor y Falta de pruebas*

Correlaciones			
		Afectación de la integridad psíquica del menor	Falta de pruebas
Rho de Spearman	Afectación de la integridad psíquica del menor	Coefficiente de correlación	1,000
			,944**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	75
	Falta de pruebas	Coefficiente de correlación	,944**
			1,000
		Sig. (bilateral)	,000
		N	75

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El listado de datos N° 36 exhibe el veredicto al que se arribó con la aplicación del Rho de Spearman = ,944, cuya contención mutua es = ,000 < 0,01; resultados recabados luego de aplicar la encuesta a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, dicho análisis afianza la teoría de estudio (H_a) y se opone rotundamente a la teoría nula de estudio (H_o). El listado de datos que se examina muestra los hallazgos logrados después de llevar a cabo la comparación entre las alternativas y sus elementos, Afectación de la integridad psíquica del menor y Falta de pruebas. La relación

reconocida en este listado de datos refleja una conexión auténtica que incluye o documenta una relación insuperable.

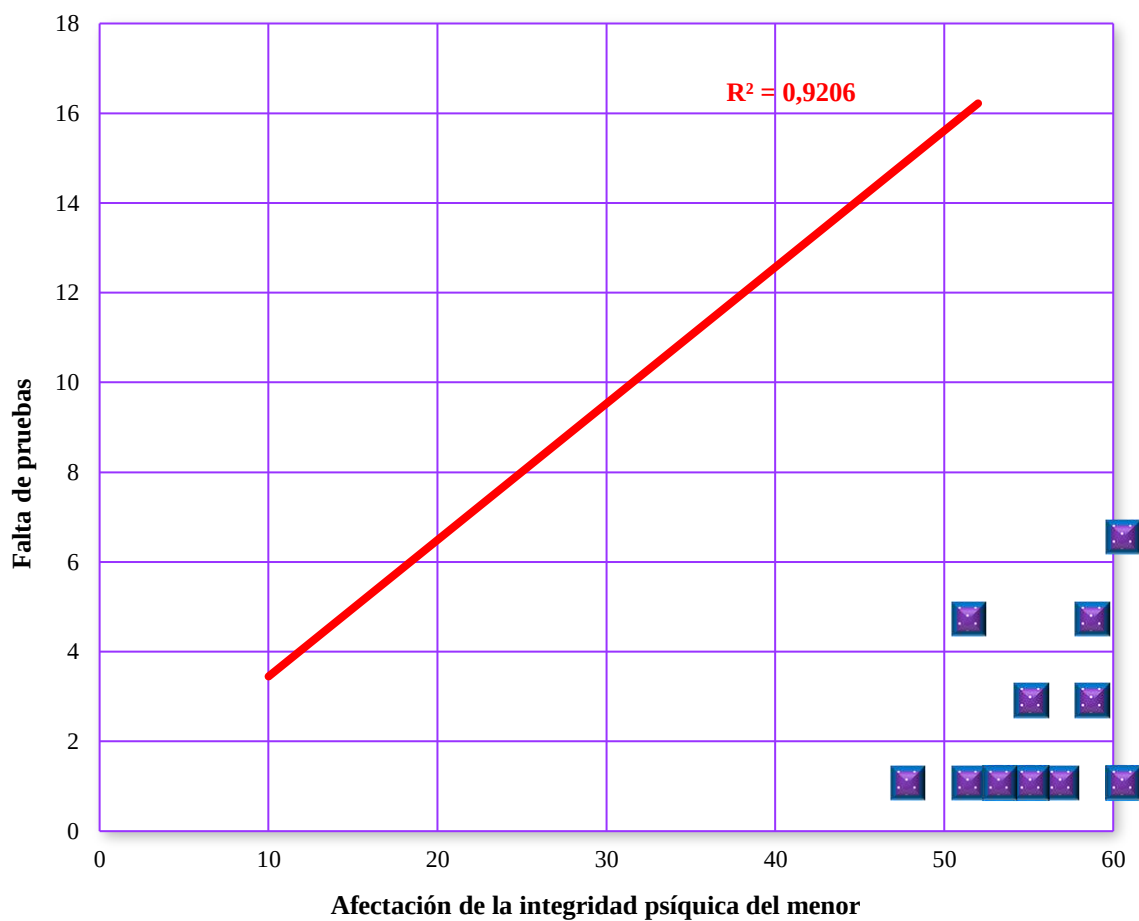


Figura 30: *Afectación de la integridad psíquica del menor y Falta de pruebas*

Capítulo V

Discusiones

5.1 Discusión de resultados estadísticos

A lo largo de la investigación se ha conseguido resultados como el contenido en la tabla 13 y figura 08, siendo la pregunta: *¿Considera usted que la afectación de la integridad psíquica del menor se lleva a cabo por el incumplimiento de los padres a las diligencias ya que se evidencia demasiados casos de incumplimiento de llevar al psicólogo al menor?* Luego de aplicar la encuesta a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, se tiene la siguiente respuesta: Un 45% muy desfavorable; un 17% reserva mi opinión; un 16% muy favorable; un 12% relativamente favorable; un 9% deficientemente; es decir, la situación de los menores maltratados por afectación psicológica, se agrava más por falta de diligencia de los padres para llevarlos a un tratamiento, y al mismo tiempo, muchos de estos perjuicios quedan impunes de sanción porque son los mismos padres, en algunos casos, los responsables de las afectaciones emocionales y psicológicas.

Los resultados a los cuales se ha llegado a arribar armonizan de manera directa con los sostenido por Rivera (2017), en su tesis titulada: *Vulneración de los derechos a la integridad personal a las niñas, niños y adolescentes por maltrato físico y psicológico por sus progenitores*. Investigación en la que se concluye que: la realidad apuntala a la transgresión de los derechos que forman parte de la integridad personal en el menor, hecho que se da de forma cotidiana, y que es propugnada a raíz de los maltratos físicos y psicosomáticos ejercidos por los mismos progenitores que conforman el núcleo familiar.

Existen altos índices de violencia familiar, los cuales se manifiestan por lo general en la vertiente corporal y psicosomática, afectándose el derecho fundamental al desarrollo integral en el menor y ocasionándoles un detrimento paulatino en el ámbito psicológico, lo que conlleva en una afectación de su personalidad, situación que es contraria al objeto o finalidad del primer eslabón de protección constituido por su propio núcleo familiar, por lo tanto, es necesaria una reforma jurídica en el ámbito del derechos sustantivo penal en el rubro de la niñez.

Ahora bien, como una segunda evidencia, se ha conseguido resultados como el contenido en la tabla 15 y figura 10, siendo la pregunta: *¿Según su experiencia el no llevar al menor a la asistencia social es un incumplimiento de los padres a las diligencias programadas lo cual conlleva a la afectación de la integridad psíquica del menor?* Luego de aplicar la encuesta a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, se tiene la siguiente respuesta que: Un 53% reservo mi opinión; un 15% muy favorable; un 12% muy desfavorable; un 12% relativamente favorable; un 8% deficientemente

Los resultados a los cuales se ha llegado a arribar armonizan de manera directa con lo sostenido por Blas (2021), en su investigación titulada: *Violencia familiar: impunidad del maltrato psicológico y el derecho fundamental a la integridad psíquica*, tesis presentada ante la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en la que se concluye que: la Ley N°30364, colige que las actuaciones fiscales y la decisión jurisdiccional deben tomar en cuenta de manera exhaustiva las diligencias entorno a la determinación del daño psicosomático, dispuesto o preceptuado en el articulado 124-B del Código Sustantivo Penal, condenándolo como un hecho luctuoso que es merecedor de imputación sancionatoria de pena efectiva, cumpliéndose de esta manera el objeto precautorio y mitigando en la realidad aquellos hechos

que acarren violencia familiar, en especial, con estos grupos o miembros de la familia vulnerables y susceptibles de maltrato.

Finalmente, como tercera evidencia, se ha conseguido resultados como el contenido en la tabla 15 y figura 10, siendo la pregunta *¿Considera que mayormente la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional se debe a la falta de pruebas por trabas de los padres en las diligencias que generaran pruebas para resolver la controversia?* Realizada la encuesta a los Jueces de los Juzgados de Familia y personal jurisdiccional de la Corte Superior del Santa, y letrados litigantes de Chimbote, se tiene la siguiente respuesta que: Un 55% reservo mi opinión; un 16% muy favorable; un 13% relativamente favorable; un 8% muy desfavorable; un 8% deficientemente, pese a los resultados obtenidos en esta encuesta se tiene que la impunidad frente a agresiones se da especialmente por falta de pruebas, dado que a diferencia de violencia física, la violencia psicológica demanda de otros mecanismos que permita probar las afectaciones a los menores.

Similares resultados se tiene en la tesis de Dulanto (2021), en su tesis titulada: *Síndrome de alienación parental como afectación del derecho a la integridad psicológica del niño en procesos de tenencia, Lima Norte, 2019*, investigación presentada ante la Universidad César Vallejo, en la que se concluye que: la integridad psicológica o psicosomática del menor se ve afectada ante la materialización de la enajenación parental, en la que esta tiene lugar ante el rompimiento del vínculo familiar, menoscaba la dignidad, el derecho a integridad psicológica, al desarrollo integral, y deteriora el núcleo y unidad familiar.

Se entiende que la afectación, detrimento o menoscabo de la integridad psicológica, psíquica o psicosomática del menor tiene lugar ante la materialización de actuaciones por parte de uno de los progenitores, quienes utiliza al menor como un instrumento para dañar el vínculo

entre el progenitor afectado y el menor, a través de difamaciones, maltratos verbales, burlas y actos de resentimiento que menoscaban derechos fundamentales, y que constituye un criterio objetivo que jurisprudencialmente puede acarrear el amparo de la pretensión de variación de tenencia.

Capítulo VI

Conclusiones y recomendaciones

6.1 Conclusiones

Primero: El listado de datos que se examina muestra los hallazgos logrados después de llevar a cabo la comparación entre las alternativas y sus elementos, Afectación de la integridad psíquica del menor e Impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional. La relación reconocida en este listado de datos refleja una conexión auténtica que incluye o documenta una relación insuperable.

Segundo: El listado de datos que se examina muestra los hallazgos logrados después de llevar a cabo la comparación entre las alternativas y sus elementos, Consecuencias perniciosas e Impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional. La relación reconocida en este listado de datos refleja una conexión auténtica que incluye o documenta una relación insuperable.

Tercero: El listado de datos que se examina muestra los hallazgos logrados después de llevar a cabo la comparación entre las alternativas y sus elementos, Indefensión aprendida e Impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional. La relación reconocida en este listado de datos refleja una conexión auténtica que incluye o documenta una relación insuperable.

Cuarto: El listado de datos que se examina muestra los hallazgos logrados después de llevar a cabo la comparación entre las alternativas y sus elementos, Afectación de la integridad psíquica del menor y Falta de pruebas. La relación reconocida en este listado de datos refleja una conexión auténtica que incluye o documenta una relación insuperable.

6.2 Recomendaciones

Primero: Se recomienda fortalecer la capacitación y sensibilización de operadores de justicia: Es crucial que jueces, fiscales y personal auxiliar del sistema judicial en Chimbote reciban capacitación especializada en psicología infantil y victimología. Esto les permitirá comprender a fondo las consecuencias perniciosas de la agresión psicológica en menores, reconocer las señales de indefensión aprendida y valorar adecuadamente las pruebas, incluso cuando no sean directamente físicas. La sensibilización ayudará a mitigar sesgos y a priorizar el interés superior del niño.

Segundo: Se recomienda implementar protocolos de evaluación psicológica forense especializados para menores: Para abordar el O.E.1 y O.E.2 de manera efectiva, se debe establecer un protocolo estandarizado y obligatorio para la evaluación psicológica forense de menores presuntamente agredidos. Este protocolo debe ser aplicado por profesionales capacitados en psicología forense infantil, asegurando que los informes sean exhaustivos, claros y presenten hallazgos que puedan ser fácilmente interpretados por el órgano jurisdiccional. La evidencia psicológica debe ser un pilar fundamental en la toma de decisiones, ayudando a sustentar la necesidad de tuición y sanción.

Tercero: Se recomienda establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo de las diligencias judiciales y el cumplimiento de los padres: Para el O.E.3, es fundamental crear un sistema que permita monitorear el cumplimiento de las diligencias establecidas en favor de los menores, especialmente aquellas relacionadas con terapias, visitas

supervisadas o medidas de protección. Esto podría incluir la designación de personal de apoyo para el seguimiento de casos o la implementación de un sistema digitalizado de seguimiento. Asimismo, se deben fijar consecuencias claras y expeditas para el incumplimiento de los padres, de modo que la falta de cooperación no derive en impunidad por falta de pruebas.

Cuarto: Se recomienda promover la colaboración interinstitucional y la creación de redes de apoyo para las víctimas: Para un abordaje integral de la problemática, es recomendable fomentar la colaboración entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional, los centros de salud mental y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con la niñez y adolescencia. La creación de una red de apoyo multidisciplinaria puede facilitar la derivación de casos, el acceso a servicios de protección y acompañamiento psicológico para los menores y sus cuidadores, y la recopilación de información relevante que fortalezca las denuncias y evite el archivo de casos por falta de pruebas o indefensión del menor.

Capítulo VII

Referencias

7.1 Referencias documentales

Constitución Política del Perú de 1993. (29 de diciembre de 1993).

<https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>

Decreto Legislativo N°1323 - Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género (06 de enero de 2017). Diario Oficial El Peruano. 06 de enero de 2017.

Ley N°30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. (22 de noviembre de 2015). Diario Oficial El Peruano. 23 de noviembre de 2025.

7.2 Referencias bibliográficas

Faas (2018). *Psicología del desarrollo de la niñez*. 2° Edición. Editorial Brujas. Buenos Aires-Argentina.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014), *Metodología de la investigación*. Sexta edición. Editorial: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Ramírez, R. (2016). *Proyecto de investigación. Como se hace una tesis*. Lima: Fondo Editorial AMADP.

7.3 Referencias hemerográficas

Andy, C (2022). *Integridad psicológica de niñas, niños y adolescentes en relación con eventos taurinos: análisis de la sentencia N°119-18-SEP-CC de la Corte Constitucional del*

Ecuador. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional. Universidad Tecnológica Indoamérica. Quito – Ecuador.

Acero, G (2018). *Mecanismos de impunidad sobre graves violaciones de derechos humanos en la Frontera Norte de Ecuador*. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derechos Humanos y Exigibilidad Estratégica con mención en Litigio Estructural. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito - Ecuador.

Blas, C (2021). *Violencia familiar: impunidad del maltrato psicológico y el derecho fundamental a la integridad psíquica*. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional y Administrativo. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho - Perú.

Chenche, G Llaguno B, Contreras, C, Rivera, S (2023). *Relaciones interpersonales en la convivencia personal*. Revista: RECIMUNDO. Págs. 372-380.

Dulanto, P (2021). *Síndrome de alienación parental como afectación del derecho a la integridad psicológica del niño en procesos de tenencia, Lima Norte, 2019*. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad César Vallejo. Lima - Perú.

Galindo, J. (2009). *Contenido del derecho a la integridad personal*. Revista de derecho del Estado. 23 (dic. 2009), Págs. 89–130.

García, G (2011). *Comunicación y relaciones interpersonales*. Tendencias pedagógicas, ISSN 1133-2654, N°2. Págs. 2-17.

- Lizana, Z (2014). *Problemas psicológicos en niños y niñas víctimas de la violencia de género en la pareja*. Tesis para optar el grado académico de Doctora en Psicología. Universidad Autónoma de Barcelona. Bellaterra - España.
- Lucas, Z, Lique, A, Lucas, Zambrano, A (2020). *El maltrato emocional en el rendimiento académico de los educandos*. Dom. Cien., ISSN: 2477-8818 Vol. 6, núm. 3, julio-septiembre 2020, Págs. 967-983.
- Martínez G. (2008). *Desarrollo del vínculo afectivo. Introducción*. En: AEPap ed. Curso de Actualización Pediatría 2008. Madrid: Exlibris Ediciones; 2008. Págs. 299-301.
- Rivera, P (2017). *Vulneración de los derechos a la integridad personal a niñas, niños y adolescentes por maltrato físico y psicológico por sus progenitores*. Tesis para optar el grado académico de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado. Universidad Nacional de Loja. Loja - Ecuador.
- Román, P & Tantalean, M (2019). *Derecho a la integridad física, psíquica y moral; y la efectividad de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el juzgado de familia Moyobamba, 2018*. Tesis para optar el grado académico de Abogada. Universidad César Vallejo. Moyobamba - Perú.
- Sauceda, G (2016). *El abuso psicológico al niño en la familia*. Vol. 59, n°5, septiembre-octubre, págs. 15-25.
- Toro, J (2020). *Fortalecimiento de las relaciones interpersonales desde los lenguajes expresivos por medio de estrategias lúdico pedagógicas en la institución educativa*

Jesús María - El Rosal. Tesis para la obtención del grado académico de Licenciada en Educación. Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia. Medellín - Colombia.

Valdiviezo, O. (2017). *La Alienación Parental y su relación con la Vulneración del Interés Superior del Niño*. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Central del Ecuador. Quito – Ecuador.

7.4 Referencias electrónicas

Zubizarreta, A (2004). *Consecuencias psicológicas del maltrato doméstico en las mujeres y en sus hijos e hijas*.
https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/proyecto_nahiko_formacion/es_def/adjuntos/2004.03.17.irene.zubirreta.pdf

Ñuñez, San Pío, Caussa, B (2020). *Autolesiones en niños, niñas, adolescentes y jóvenes*.
https://activatperlasalutmental.org/wp-content/uploads/2023/07/autolesiones_08-06-2022_online.pdf

Razeto, P (2020). *Hacia la prevención del ausentismo escolar: propuestas para la intervención socioeducativa*. <https://www.redalyc.org/journal/275/27563097041/html/>

ANEXOS:**Anexo 01: Instrumento de recolección de datos****Variable X: Afectación de la integridad psíquica del menor****D1: Consecuencias perniciosas***Miedo*

1. ¿Considera usted que el miedo no debe ser atribuido como consecuencias perniciosas surgidas de la afectación de la integridad psíquica del menor?
 - a) Muy favorable
 - b) Relativamente favorable
 - c) Deficientemente
 - d) Muy desfavorable
 - e) Reservo mi opinión
2. ¿Cree usted que el miedo es una de las peores consecuencias perniciosas provocadas por la afectación de la integridad psíquica del menor?
 - a) Muy favorable
 - b) Relativamente favorable
 - c) Deficientemente
 - d) Muy desfavorable
 - e) Reservo mi opinión

Baja autoestima

3. ¿Para usted una de las consecuencias perniciosas es la baja autoestima que demuestra la afectación de la integridad psíquica del menor?
 - a) Muy favorable
 - b) Relativamente favorable
 - c) Deficientemente
 - d) Muy desfavorable
 - e) Reservo mi opinión

Control

4. ¿Según su criterio la ausencia de control es una de las grandes consecuencias perniciosas que refleja la afectación de la integridad psíquica el menor?
 - a) Muy favorable
 - b) Relativamente favorable
 - c) Deficientemente
 - d) Muy desfavorable
 - e) Reservo mi opinión

D2: Indefensión aprendida*Sin defensa*

5. ¿De acuerdo a su experiencia la afectación de la integridad psíquica del menor genera que la víctima considere estar sin defensa llevándolo a una indefensión aprendida?
- a) Muy favorable
 - b) Relativamente favorable
 - c) Deficientemente
 - d) Muy desfavorable
 - e) Reservo mi opinión

Angustia

6. ¿Cree usted que una indefensión aprendida genera angustia lo cual refleja la afectación de la integridad significa del menor?
- a) Muy favorable
 - b) Relativamente favorable
 - c) Deficientemente
 - d) Muy desfavorable
 - e) Reservo mi opinión

Relación asimétrica

7. ¿Para usted una relación asimétrica es producto de una indefensión aprendida lo cual es provocada por la afectación de la integridad psíquica del menor?
- a) Muy favorable
 - b) Relativamente favorable
 - c) Deficientemente
 - d) Muy desfavorable
 - e) Reservo mi opinión

D3: Incumplimiento de los padres a diligencias

De llevar al psicólogo

8. ¿Considera usted que la afectación de la integridad psíquica del menor se lleva a cabo por el incumplimiento de los padres a las diligencias ya que se evidencia demasiados casos de incumplimiento de llevar al psicólogo al menor?
- a) Muy favorable
 - b) Relativamente favorable
 - c) Deficientemente
 - d) Muy desfavorable
 - e) Reservo mi opinión

De pasar examen médico

9. ¿Para usted el incumplimiento de los padres a las diligencias de pasar el examen médico provoca directamente la afectación de la integridad psíquica del menor?
- a) Muy favorable
 - b) Relativamente favorable
 - c) Deficientemente
 - d) Muy desfavorable

- e) Reservo mi opinión

No llevar al asistente social

10. ¿Según su experiencia el no llevar al menor a la asistencia social es un incumplimiento de los padres a las diligencias programadas lo cual conlleva a la afectación de la integridad psíquica del menor?
- a) Muy favorable
 - b) Relativamente favorable
 - c) Deficientemente
 - d) Muy desfavorable
 - e) Reservo mi opinión

Variable Y: Impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional

D4: Falta de tuición y sanción efectiva

No dictan medidas de protección

11. ¿Considera usted que la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional se debe a la falta de tuición y sanción efectiva pues los jueces no dictan las medidas de protección urgentes y necesarias para prevenir la agresión?
- a) Muy favorable
 - b) Relativamente favorable
 - c) Deficientemente
 - d) Muy desfavorable
 - e) Reservo mi opinión

No hay penas

12. ¿Para usted la falta de intuición y sanción efectiva se debe a que no hay penas claras para sancionar una agresión psicológica por lo que en muchos casos se da la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional?
- a) Muy favorable
 - b) Relativamente favorable
 - c) Deficientemente
 - d) Muy desfavorable
 - e) Reservo mi opinión

No genera antecedentes

13. ¿Según su criterio los casos de agresión psicológica no generan antecedentes por lo que es común la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional lo cual nos demuestra la falta de tuición y sanción efectiva?
- a) Muy favorable
 - b) Relativamente favorable
 - c) Deficientemente
 - d) Muy desfavorable
 - e) Reservo mi opinión

14. ¿Para usted el hecho de que la agresión psicológica no genera antecedentes se debe a la falta de tuición y sanción efectiva que elimine la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional?
- a) Muy favorable
 - b) Relativamente favorable
 - c) Deficientemente
 - d) Muy desfavorable
 - e) Reservo mi opinión

D5: Archivo de denuncias

Liminarmente

15. ¿Considera que el archivo de denuncias en los casos de agresión psicológica se da liminarmente por ausencia de la norma estableciendo la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional?
- a) Muy favorable
 - b) Relativamente favorable
 - c) Deficientemente
 - d) Muy desfavorable
 - e) Reservo mi opinión

Por falta de pruebas

16. ¿Para usted la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional se ve reflejado cuando el juez ordena el archivo de denuncias por falta de pruebas?
- a) Muy favorable
 - b) Relativamente favorable
 - c) Deficientemente
 - d) Muy desfavorable
 - e) Reservo mi opinión

Por vencimiento de plazo

17. ¿De acuerdo a su criterio el archivo de denuncias en los casos que se da el vencimiento de plazos provoca la impunidad al agresor psicológico por el órgano judicial?
- a) Muy favorable
 - b) Relativamente favorable
 - c) Deficientemente
 - d) Muy desfavorable
 - e) Reservo mi opinión

D6: Falta de pruebas

De cargo

18. ¿Cree usted que la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional en la mayoría de casos se da por la falta de pruebas de cargo que demuestren la responsabilidad del agresor?
- a) Muy favorable

- b) Relativamente favorable
- c) Deficientemente
- d) Muy desfavorable
- e) Reservo mi opinión

Por trabas de los padres

19. ¿Considera que mayormente la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional se debe a la falta de pruebas por trabas de los padres en las diligencias que generaran pruebas para resolver la controversia?
- a) Muy favorable
 - b) Relativamente favorable
 - c) Deficientemente
 - d) Muy desfavorable
 - e) Reservo mi opinión

Falta de diligencia

20. ¿Considera que la falta de pruebas por falta de diligencias no atribuidas a los padres no debe generar la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional?
- a) Muy favorable
 - b) Relativamente favorable
 - c) Deficientemente
 - d) Muy desfavorable
 - e) Reservo mi opinión

Anexo 02 Matriz de Datos

	Afectación de la integridad psíquica del menor										Impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional																											
	D1					D2					D3					D4					D5					D6												
Nº	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	D1	D2	D3	D4	D5	D6	V1	V2										
1	5	4	1	3	2	4	4	2	1	1	2	4	3	2	5	5	3	4	1	4	13	10	4	11	13	9	27	33										
2	5	4	1	3	2	4	4	2	1	1	2	4	3	2	5	5	3	4	1	4	13	10	4	11	13	9	27	33										
3	2	4	4	3	2	4	4	2	1	4	2	4	3	2	2	2	3	4	4	4	13	10	7	11	7	12	30	30										
4	5	5	1	5	5	5	5	5	1	1	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	16	15	7	20	15	11	38	46										
5	4	4	1	3	2	4	4	2	1	1	2	4	3	2	4	4	3	4	1	4	12	10	4	11	11	9	26	31										
6	2	2	1	3	3	2	2	3	1	1	3	2	3	3	2	2	3	2	1	2	8	7	5	11	7	5	20	23										
7	1	4	4	5	3	4	4	3	4	4	3	4	5	3	1	1	5	4	4	4	14	11	11	15	7	12	36	34										
8	2	5	1	3	3	5	5	3	1	1	3	5	3	3	2	2	3	5	1	5	11	13	5	14	7	11	29	32										
9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	3	3	4	3	3	10	10										
10	5	3	1	2	3	3	3	3	1	1	3	3	2	3	5	5	2	3	1	3	11	9	5	11	12	7	25	30										
11	4	4	1	3	2	4	4	2	1	1	2	4	3	2	4	4	3	4	1	4	12	10	4	11	11	9	26	31										
12	5	4	4	3	4	4	4	4	1	1	4	4	3	4	5	5	3	4	4	4	16	12	6	15	13	12	34	40										
13	5	4	1	4	1	4	4	1	1	1	1	4	4	1	5	5	4	4	1	4	14	9	3	10	14	9	26	33										
14	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	15	15	20	15	15	50	50										
15	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	2	2	2	5	2	1	2	8	6	6	11	9	5	20	25										
16	5	4	1	2	4	4	4	4	1	1	4	4	2	4	5	5	2	4	1	4	12	12	6	14	12	9	30	35										
17	2	4	4	3	2	4	4	2	4	4	2	4	3	2	5	2	3	4	4	4	13	10	10	11	10	12	33	33										
18	5	4	1	3	2	4	4	2	5	5	2	4	3	2	5	5	3	4	5	4	13	10	12	11	13	13	35	37										
19	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	12	9	7	12	9	9	28	30										
20	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	5	2	2	2	2	8	6	5	8	9	6	19	23										
21	2	5	1	3	1	5	5	1	1	1	2	5	3	1	5	2	3	5	1	5	11	11	3	11	10	11	25	32										
22	5	4	1	3	2	4	4	2	1	1	2	4	3	2	5	5	3	4	1	4	13	10	4	11	13	9	27	33										
23	4	4	3	3	2	4	4	2	3	3	4	4	3	2	4	4	3	4	3	4	14	10	8	13	11	11	32	35										

24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	3	3	4	3	3	10	10	
25	2	2	1	3	2	2	2	2	1	1	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2	8	6	4	7	5	5	18	17
26	4	4	1	3	2	4	4	2	1	1	2	4	3	2	5	5	3	4	1	4	12	10	4	11	13	9	26	33
27	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	16	12	12	16	12	12	40	40
28	5	5	1	4	5	5	5	5	1	1	5	5	4	5	5	5	4	5	1	5	15	15	7	19	14	11	37	44
29	3	3	3	5	2	3	3	2	3	3	2	3	5	2	3	3	5	3	3	3	14	8	8	12	11	9	30	32
30	4	4	1	3	2	4	4	2	1	1	2	4	3	2	4	5	3	4	1	4	12	10	4	11	12	9	26	32
31	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	4	3	3	4	7	3	10	14
32	5	4	2	3	2	4	4	2	2	2	2	4	3	2	5	5	3	4	1	4	14	10	6	11	13	9	30	33
33	5	4	3	2	2	4	4	2	3	3	2	4	2	2	5	5	2	4	3	4	14	10	8	10	12	11	32	33
34	2	2	1	3	2	2	2	2	1	1	2	2	3	2	2	2	3	2	1	2	8	6	4	9	7	5	18	21
35	1	1	1	3	2	1	1	2	1	1	2	1	3	2	1	1	3	1	1	1	6	4	4	8	5	3	14	16
36	5	5	2	3	5	5	5	5	2	2	5	5	3	5	5	5	3	5	2	5	15	15	9	18	13	12	39	43
37	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	16	12	12	16	12	12	40	40
38	5	4	5	4	2	4	4	2	5	5	4	4	4	2	5	5	4	4	5	4	18	10	12	14	14	13	40	41
39	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	3	3	4	3	3	10	10
40	5	2	5	3	2	2	2	2	5	5	2	2	3	2	5	5	3	2	5	2	15	6	12	9	13	9	33	31
41	2	4	2	5	2	4	4	2	2	2	2	4	5	2	2	2	5	4	2	4	13	10	6	13	9	10	29	32
42	5	4	1	3	2	4	4	2	1	1	2	4	3	2	5	5	3	4	1	4	13	10	4	11	13	9	27	33
43	5	4	1	2	5	4	4	5	1	1	5	4	2	5	5	5	2	4	1	4	12	13	7	16	12	9	32	37
44	2	4	1	4	2	4	4	2	1	1	2	4	4	2	2	2	4	4	1	4	11	10	4	12	8	9	25	29
45	5	5	2	3	2	5	5	2	2	2	2	5	3	2	5	5	3	5	2	5	15	12	6	12	13	12	33	37
46	4	4	1	3	4	4	4	4	1	1	4	4	3	4	4	4	3	4	1	4	12	12	6	15	11	9	30	35
47	5	2	1	1	2	2	2	2	1	1	2	2	1	2	5	5	1	2	1	2	9	6	4	7	11	5	19	23
48	2	4	2	3	2	4	4	2	2	2	2	4	3	2	2	2	3	4	2	4	11	10	6	11	7	10	27	28
49	3	1	3	3	1	1	1	1	3	3	1	1	3	1	3	3	3	1	3	1	10	3	7	6	9	5	20	20
50	2	2	2	3	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	9	6	5	8	6	5	20	19
51	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	16	12	12	16	12	12	40	40
52	1	4	1	3	2	4	4	2	1	1	2	4	1	2	1	1	1	4	1	4	9	10	4	9	3	9	23	21

53	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	15	11	20	15	15	46	50
54	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	2	2	2	2	2	2	8	6	6	8	9	6	20	23
55	5	3	5	5	3	3	3	3	5	1	3	3	5	3	5	5	5	3	5	3	18	9	9	14	15	11	36	40
56	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	15	15	20	15	15	50	50
57	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	3	3	4	3	3	10	10
58	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	16	12	12	16	12	12	40	40
59	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	15	15	20	15	15	50	50
60	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	3	3	4	3	3	10	10
61	5	4	1	2	2	4	4	2	1	1	2	4	2	2	2	2	2	4	1	4	12	10	4	10	6	9	26	25
62	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	3	3	4	3	6	10	13
63	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	12	9	9	12	9	9	30	30
64	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	15	15	17	15	15	50	47
65	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	3	3	4	3	3	10	10
66	5	4	1	3	2	4	4	2	1	1	2	4	3	2	5	5	3	4	1	4	13	10	4	11	13	9	27	33
67	5	4	1	3	2	4	4	2	1	1	2	4	3	2	5	5	3	4	1	4	13	10	4	11	13	9	27	33
68	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	16	12	12	16	12	12	40	40
69	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	15	15	20	15	15	50	50
70	4	4	1	3	2	4	4	2	1	1	2	4	3	2	4	4	3	4	1	4	12	10	4	11	11	9	26	31
71	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	3	3	4	3	3	10	10
72	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	16	12	12	16	12	12	40	40
73	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	15	15	20	15	15	50	50
74	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	3	3	4	3	3	10	10
75	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	15	15	20	15	15	50	50

N°	Tipo	Anchura	Decimal	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columna	Alineación	Medida	Rol
P1	Numérico	8	0	¿Considera usted que el miedo no debe ser atribuido como consecuencias perniciosas surgidas de la afectación de la integridad psíquica del menor?	1 = Reservo mi opinión 2 = Muy desfavorable 3 = Deficientemente 4 = Relativamente favorable 5 = Muy favorable	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
P2	Numérico	8	0	¿Cree usted que el miedo es una de las peores consecuencias perniciosas provocadas por la afectación de la integridad psíquica del menor?	1 = Reservo mi opinión 2 = Muy desfavorable 3 = Deficientemente 4 = Relativamente favorable 5 = Muy favorable	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
P3	Numérico	8	0	¿Para usted una de las consecuencias perniciosas es la baja autoestima que demuestra la afectación de la integridad psíquica del menor?	1 = Reservo mi opinión 2 = Muy desfavorable 3 = Deficientemente 4 = Relativamente favorable 5 = Muy favorable	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
P4	Numérico	8	0	¿Según su criterio la ausencia de control es una de las grandes consecuencias perniciosas que refleja la afectación de la integridad psíquica el menor?	1 = Reservo mi opinión 2 = Muy desfavorable 3 = Deficientemente 4 = Relativamente favorable	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada

	5 = Muy favorable									
P5	Numérico	8	0	¿De acuerdo a su experiencia la afectación de la integridad psíquica del menor genera que la víctima considere estar sin defensa llevándolo a una indefensión aprendida?	1 = Reservo mi opinión 2 = Muy desfavorable 3 = Deficientemente favorable 4 = Relativamente favorable 5 = Muy favorable	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
P6	Numérico	8	0	¿Cree usted que una indefensión aprendida genera angustia lo cual refleja la afectación de la integridad significa del menor?	1 = Reservo mi opinión 2 = Muy desfavorable 3 = Deficientemente favorable 4 = Relativamente favorable 5 = Muy favorable	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
P7	Numérico	8	0	¿Para usted una relación asimétrica es producto de una indefensión aprendida lo cual es provocada por la afectación de la integridad psíquica del menor?	1 = Reservo mi opinión 2 = Muy desfavorable 3 = Deficientemente favorable 4 = Relativamente favorable 5 = Muy favorable	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
P8	Numérico	8	0	¿Considera usted que la afectación de la integridad psíquica del menor se lleva a cabo por el incumplimiento de los padres a las diligencias ya	1 = Reservo mi opinión 2 = Muy desfavorable 3 = Deficientemente favorable 4 = Relativamente favorable 5 = Muy favorable	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada

				que se evidencia demasiados casos de incumplimiento de llevar al psicólogo al menor?	5 = Muy favorable					
P9	Numérico	8	0	¿Para usted el incumplimiento de los padres a las diligencias de pasar el examen médico provoca directamente la afectación de la integridad psíquica del menor?	1 = Reservo mi opinión 2 = Muy desfavorable 3 = Deficientemente favorable 4 = Relativamente favorable 5 = Muy favorable	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
P10	Numérico	8	0	¿Según su experiencia el no llevar al menor a la asistencia social es un incumplimiento de los padres a las diligencias programadas lo cual conlleva a la afectación de la integridad psíquica del menor?	1 = Reservo mi opinión 2 = Muy desfavorable 3 = Deficientemente favorable 4 = Relativamente favorable 5 = Muy favorable	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
P11	Numérico	8	0	¿Considera usted que la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional se debe a la falta de tuición y sanción efectiva pues los jueces no dictan las medidas de protección urgentes	1 = Reservo mi opinión 2 = Muy desfavorable 3 = Deficientemente favorable 4 = Relativamente favorable 5 = Muy favorable	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada

				y necesarias para prevenir la agresión?						
P12	Numérico	8	0	¿Para usted la falta de intuición y sanción efectiva se debe a que no hay penas claras para sancionar una agresión psicológica por lo que en muchos casos se da la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional?	1 = Reservo mi opinión 2 = Muy desfavorable 3 = Deficientemente favorable 4 = Relativamente favorable 5 = Muy favorable	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
P13	Numérico	8	0	¿Según su criterio los casos de agresión psicológica no generan antecedentes por lo que es común la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional lo cual nos demuestra la falta de tuición y sanción efectiva?	1 = Reservo mi opinión 2 = Muy desfavorable 3 = Deficientemente favorable 4 = Relativamente favorable 5 = Muy favorable	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
P14	Numérico	8	0	¿Para usted el hecho de que la agresión psicológica no genera antecedentes se debe a la falta de tuición y sanción efectiva que elimine la impunidad al agresor	1 = Reservo mi opinión 2 = Muy desfavorable 3 = Deficientemente favorable 4 = Relativamente favorable 5 = Muy favorable	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada

				psicológico por el órgano jurisdiccional?						
P15	Numérico	8	0	¿Considera que el archivo de denuncias en los casos de agresión psicológica se da liminariamente por ausencia de la norma estableciendo la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional?	1 = Reservo mi opinión 2 = Muy desfavorable 3 = Deficientemente 4 = Relativamente favorable 5 = Muy favorable	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
P16	Numérico	8	0	¿Para usted la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional se ve reflejado cuando el juez ordena el archivo de denuncias por falta de pruebas?	1 = Reservo mi opinión 2 = Muy desfavorable 3 = Deficientemente 4 = Relativamente favorable 5 = Muy favorable	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
P17	Numérico	8	0	¿De acuerdo a su criterio el archivo de denuncias en los casos que se da el vencimiento de plazos provoca la impunidad al agresor psicológico por el órgano judicial?	1 = Reservo mi opinión 2 = Muy desfavorable 3 = Deficientemente 4 = Relativamente favorable 5 = Muy favorable	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
P18	Numérico	8	0	¿Cree usted que la impunidad al agresor psicológico por el	1 = Reservo mi opinión 2 = Muy desfavorable	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada

				órgano jurisdiccional en la mayoría de casos se da por la falta de pruebas de cargo que demuestren la responsabilidad del agresor?	3 = Deficientemente favorable 4 = Relativamente favorable 5 = Muy favorable							
P19	Numérico	8	0	¿Considera que mayormente la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional se debe a la falta de pruebas por trabas de los padres en las diligencias que generaran pruebas para resolver la controversia?	1 = Reservo mi opinión 2 = Muy desfavorable 3 = Deficientemente favorable 4 = Relativamente favorable 5 = Muy favorable	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada		
P20	Numérico	8	0	¿Considera que la falta de pruebas por falta de diligencias no atribuidas a los padres no debe generar la impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional?	1 = Reservo mi opinión 2 = Muy desfavorable 3 = Deficientemente favorable 4 = Relativamente favorable 5 = Muy favorable	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada		
D1	Numérico	8	0	Consecuencias perniciosas	1 = Reservo mi opinión 2 = Muy desfavorable 3 = Deficientemente favorable 4 = Relativamente favorable	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada		

D2	Numérico	8	0	Indefensión aprendida	5 = Muy favorable	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
					1 = Reservo mi opinión					
					2 = Muy desfavorable					
					3 = Deficientemente favorable					
					4 = Relativamente favorable					
D3	Numérico	8	0	Incumplimiento de los padres a diligencias	5 = Muy favorable	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
					1 = Reservo mi opinión					
					2 = Muy desfavorable					
					3 = Deficientemente favorable					
					4 = Relativamente favorable					
D4	Numérico	8	0	Falta de tuición y sanción efectiva	5 = Muy favorable	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
					1 = Reservo mi opinión					
					2 = Muy desfavorable					
					3 = Deficientemente favorable					
					4 = Relativamente favorable					
D5	Numérico	8	0	Archivo de denuncias	5 = Muy favorable	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
					1 = Reservo mi opinión					
					2 = Muy desfavorable					
					3 = Deficientemente favorable					
					4 = Relativamente favorable					

					5 = Muy favorable						
					1 = Reservo mi opinión						
					2 = Muy desfavorable						
					3 = Deficientemente						
D6	Numérico	8	0	Falta de pruebas	4 = Relativamente favorable	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada	
					5 = Muy favorable						
					1 = Reservo mi opinión						
					2 = Muy desfavorable						
					3 = Deficientemente						
V1	Numérico	8	0	Afectación de la integridad psíquica del menor	4 = Relativamente favorable	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada	
					5 = Muy favorable						
					1 = Reservo mi opinión						
					2 = Muy desfavorable						
					3 = Deficientemente						
V2	Numérico	8	0	Impunidad al agresor psicológico por el órgano jurisdiccional	4 = Relativamente favorable	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada	
					5 = Muy favorable						